



UPSE

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD
DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2025**

AUTORAS:

FIGUEROA VILLÓN LEONOR ALEXANDRA

MAYORGA MENDOZA PATRICIA JOSEFINA

TUTORA: ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MOREIRA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD
DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2025.**

AUTORAS:

FIGUEROA VILLÓN LEONOR ALEXANDRA

MAYORGA MENDOZA PATRICIA JOSEFINA

TUTORA: ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MOREIRA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2025**” presentado por las estudiantes Figueroa Villón Leonor Alexandra y Mayorga Mendoza Patricia Josefina, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 0928018159 y N° 0103131728 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADAS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

Atentamente,



Ab. Gisela Yanine Herdoiza Morán Mgt.

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de tutora del trabajo de Integración Curricular: “**EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2025**”, presentado por Figueroa Villón Leonor Alexandra y Mayorga Mendoza Patricia Josefina , estudiantes de la carrera de derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 3% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GISELA YANINE
HERDOIZA MORAN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Gisela Yanine Herdoiza Morán Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICADO DEL GRAMÁTICO

Cecilia M. Del Pezo Suárez, Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior, por medio del presente tengo a bien **CERTIFICAR**: Que he revisado la redacción, estilo y ortografía del trabajo de investigación, elaborado por **FIGUEROA VILLÓN LEONOR ALEXANDRA** con C.I. 0928018159 Y **MAYORGA MENDOZA PATRICIA JOSEFINA** con C.I. 0103131728, previo a la obtención del título de ABOGADA.

TEMA: EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2025.

Trabajo de investigación que ha sido escrito de acuerdo a las normas ortográficas y de sintaxis vigente.



Mg. Cecilia Mirella Del Pezo Suárez

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ESPECIALIZACIÓN: LITERATURA Y CASTELLANO

C.I. 0914708102

Número de registro: **1006-09-910821**

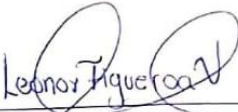
Celular: **0999208827**

Celular: **0967714133**

DECLARATORIA DE AUTORÍA


Nosotras, Figueroa Villón Leonor Alexandra y Mayorga Mendoza Patricia Josefina; estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el tema: "El doble conforme y el principio de imparcialidad de la potestad sancionadora del régimen disciplinario de la Función Judicial, 2025", desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Figueroa Villón Leonor Alexandra

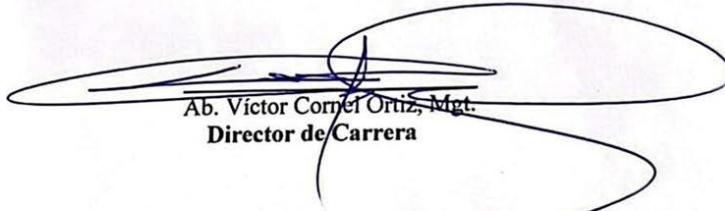
CC: 0928018159



Mayorga Mendoza Patricia Josefina

CC: 0103131728

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Cornel Ortiz, Mgt.
Director de Carrera



Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
Docente especialista



Ab. Gisela Yañine Herdoíza Moran, Mgt.
Tutor



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
Docente de UIC

DEDICATORIA

A Dios y a la virgen del Cisne por su infinita bondad, sabiduría y amparo en todo momento.

A mi padre Eddy Figueroa Orrala que con su respaldo me impulsó a seguir este itinerario profesional y creer siempre en mis capacidades. A mi hermano Gabriel por su amor incondicional.

Finalmente, deseo extender mi gratitud a todos mis familiares y amistades, quienes me motivaron a perseverar hasta alcanzar esta meta.

Leonor Alexandra Figueroa Villón

Mi gratitud infinita a Jehová Dios, por darme sabiduría, salud y la perseverancia necesaria para culminar con éxito esta meta tan importante. A mis hijos, por su cariño y paciencia. Extiendo mi más sincero agradecimiento a las autoridades de la empresa donde laboro, por su comprensión y respaldo durante este proceso académico.

A todos, mi más profundo agradecimiento por formar parte de esta etapa tan especial de mi vida.

Patricia Josefina Mayorga Mendoza

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena extendemos nuestra gratitud por permitirnos formar parte de su comunidad académica y contribuir en nuestra formación integral y profesional; con ello a su personal académico, administrativo y de servicios varios que con cada esfuerzo han logrado el prestigio institucional.

Expresamos nuestro agradecimiento a todos los docentes de la carrera de Derecho que con paciencia nos impartieron sus conocimientos en todas las etapas de nuestro aprendizaje. Esta guía académica nos ha permitido no solo a evolucionar como profesional del derecho, sino también a desarrollar nuestros valores y la responsabilidad social, fundamentales para nuestro éxito.

De manera muy especial, agradecemos la valiosa orientación, el acompañamiento constante y la calidad humana de la Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt. y Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt., docentes de la materia Unidad de Integración Curricular su apoyo constituyó un fragmento esencial para la culminación exitosa de esta etapa universitaria; sin su guía y compromiso no habría sido posible concretar con éxito los objetivos planteados. Su dedicación y liderazgo demostrados dejan una huella profunda en nuestra formación, fortaleciendo tanto nuestro desarrollo personal como profesional.

Leonor Figueroa y Patricia Mayorga

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIV
RESUMEN EJECUTIVO	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del problema.....	4
1.3 Objetivos.....	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Variables de investigación.....	7
1.6 Idea a Defender	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL	8

2.1 Marco teórico.....	8
2.1.1 Función Judicial en el Ecuador.....	8
2.1.2 Consejo de la Judicatura.....	9
2.1.3 Derecho administrativo sancionador, <i>Ius puniendi</i> del Estado.....	11
2.1.4 Régimen disciplinario de la Función Judicial.....	11
2.1.5 Principios disciplinarios de la Función Judicial	12
2.1.6 Principio de Imparcialidad.....	14
2.1.7 Correcta actuación en los procedimientos disciplinarios de la Función Judicial.....	17
2.1.8 La Independencia judicial en el régimen disciplinario de la Función Judicial....	19
2.1.9 Doble conforme como estándar de garantía	20
2.1.10 Teoría del pragmatismo jurídico de Oliver Wendell.....	26
2.1.11 Teoría sociológica del derecho	28
2.1.12 Teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli.....	30
2.2 Marco legal	31
2.3 Marco conceptual.....	43
CAPÍTULO III	45
MARCO METODOLÓGICO	45
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	45
3.2 Recolección de la información	46
3.3 Tratamiento de la información.....	52
3.4 Operacionalización de las variables	53
CAPÍTULO IV	55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	55
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	75
Bibliografía.....	76
ANEXOS.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla # 1 Régimen Disciplinario de la Función Judicial	41
Tabla #2 Población	48
Tabla #3 Métodos, técnicas e instrumentos.....	52
Tabla #4 Operacionalización de las variables	53
Tabla #5 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Corte Constitucional sentencia No. 1965-18-EP/21	65
Tabla #6 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Corte Constitucional sentencia No. 3-19-CN/20	66
Tabla #7 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Corte Constitucional sentencia No. 10-09-IN y acum./22	67
Tabla #8 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Sentencia Corte IDH Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004)	68
Tabla #9 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Sentencia Corte IDH Caso Mohamed vs. Argentina (2012).....	69
Tabla # 10 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Caso López Lone y otros vs. Honduras (2015)	70
Tabla #11 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Sentencia Corte IDH Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile (2020)	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico#1 Entrevista a Director del Consejo de la Judicatura – Ab. Eduardo Moreira Herrería, Esp.....	81
Gráfico#2 Entrevista a Coordinador Disciplinario del Consejo de la Judicatura – Ab. Néstor Pacheco León.....	81

ÍNDICE DE ANEXOS

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	81
GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	82
GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL COORDINADOR DISCIPLINARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	83

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO
EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA
POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL, 2025

Autoras: Figueroa Villón Leonor Alexandra

Mayorga Mendoza Patricia Josefina

Tutor: Ab. Gisela Yanine Herdoiza Moreira, Mgt

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio de investigación se dedica al análisis riguroso del derecho al doble conforme y su determinante influencia sobre la imparcialidad de la potestad sancionadora dentro del régimen disciplinario de la Función Judicial ecuatoriana. La trascendencia de este trabajo en la ciencia jurídica se justifica en la necesidad imperativa de fortalecer la transparencia, objetividad y legitimidad del control disciplinario buscando garantizar el equilibrio esencial entre la potestad sancionadora del Estado y los derechos de los servidores judiciales. El problema central radica en la inexistencia de un recurso administrativo eficaz que permita la revisión de las resoluciones de los sumarios disciplinarios del Pleno del Consejo de la Judicatura, esta ausencia vulnera el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de independencia judicial y de imparcialidad, al concentrarse las funciones de instrucción y decisión en un mismo organismo. El objetivo general es analizar el derecho al doble conforme mediante un estudio dogmático, normativo y jurisprudencial, en la aplicación del principio de imparcialidad como un eje orientador de la Función Judicial, valorando la viabilidad de dicho principio en la práctica administrativa para la identificación de percepciones, vacíos normativos y desafíos institucionales. La investigación se inscribe en la línea de Estado y Administración Pública. La fundamentación teórica reposa sobre tres pilares conceptuales: la teoría del garantismo, la teoría pragmática y la teoría sociológica del derecho. Se empleó una metodología cualitativa de tipo exploratoria basada en el análisis documental apoyado en instrumentos como entrevistas y revisión jurisprudencial de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El estudio concluye en la existencia de un vacío normativo en el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial al limitar al servidor judicial el derecho a recurrir ante una autoridad independiente e imparcial para la revisión de las resoluciones de destitución.

Palabras Claves: régimen disciplinario, judicial, doble conforme.

ABSTRACT

This research study is dedicated to the rigorous analysis of the right to double conformity and its decisive influence on the impartiality of the sanctioning power within the disciplinary regime of the Ecuadorian Judicial Function. The significance of this work in legal science lies in the imperative need to strengthen transparency, objectivity, and legitimacy in disciplinary control processes, seeking to ensure an essential balance between the State's sanctioning authority and the rights of judicial officials. The central problem stems from the absence of an effective administrative remedy that allows for the review of disciplinary resolutions issued by the Plenary of the Council of the Judiciary. This lack violates the right to due process, the right to defense, and the principles of judicial independence and impartiality, as both the investigative and decision-making powers are concentrated within the same body. The general objective is to analyze the right to double conformity through a dogmatic, normative, and jurisprudential study, applying the principle of impartiality as a guiding axis of the Judicial Function, while also assessing the viability of this principle in administrative practice to identify perceptions, regulatory gaps, and institutional challenges. The research falls within the field of State and Public Administration. Its theoretical foundation rests on three conceptual pillars: the theory of legal guarantees (*garantismo*), the pragmatic theory, and the sociological theory of law. A qualitative, exploratory methodology was used, based on documentary analysis supported by interviews and jurisprudential review of decisions by the Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights. The study concludes that there exists a normative gap in Article 119 of the Organic Code of the Judicial Function, as it limits the judicial officer's right to appeal before an independent and impartial authority for the review of dismissal resolutions.

Keywords: disciplinary regime, judicial, double conformity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el análisis del derecho al doble conforme y su relación con el principio de imparcialidad dentro de la potestad sancionadora del régimen disciplinario de la Función Judicial ecuatoriana, enmarcado en la necesidad de fortalecer las garantías procesales y los estándares constitucionales que protegen la independencia e imparcialidad judicial frente al ejercicio del poder punitivo del Estado.

La hipótesis propuesta en el capítulo I sostiene que la falta de un recurso de doble conforme en el sistema disciplinario judicial afecta la legitimidad institucional generando un sesgo en el ejercicio unilateral del poder disciplinario; es así que el objetivo general consiste en analizar el recurso del doble conforme en la sustanciación de los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, mediante la interpretación dogmática, normativa y jurisprudencial, valorando el ejercicio del principio de imparcialidad del régimen disciplinario de la Función Judicial.

En atención al planteamiento, el capítulo II desarrolla el marco teórico-conceptual y jurídico que inicia tratando la estructura del poder de la Función Judicial para centrar su estudio en las atribuciones que ejerce el órgano del Consejo de la Judicatura, tal como el control disciplinario sobre los servidores judiciales, potestad que le permite establecer sanciones proporcionales al tipo de conducta, siendo esta una manifestación directa del poder coercitivo del Estado en el ámbito administrativo.

No obstante, estos procedimientos deben guardar respeto a los principios consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, por tanto, en este capítulo se profundiza el principio de la imparcialidad que impide la influencia de sesgos o intereses en las decisiones judiciales o administrativas y tiene como aspecto principal la separación de poderes entre “quien investiga y decide”, a fin de garantizar la objetividad y transparencia de toda actuación jurídica.

En la revisión del recurso del doble conforme se determina su aplicación en el derecho interno y la obligatoriedad de su incorporación al consagrarse en la Convención Americana de Derechos Humanos, constituyéndose, así como una garantía estructural del debido proceso. Además, se aborda teorías jurídicas como el garantismo, la sociología jurídica y la pragmática, que orientan la protección de la tutela efectiva de los derechos fundamentales frente a los abusos del poder.

Para el marco normativo se consideró la base legal que contemplen el derecho a recurrir, para esto se seleccionó a la Constitución del 2008, la Convención Americana de Derechos Humanos y se analizó su compatibilidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el ejercicio de la Potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores Judiciales.

En el capítulo III se detalla que el diseño cualitativo de tipo exploratorio es el umbral metodológico de la presente investigación, su ejercicio permitió seleccionar las normas, autoridades a entrevistar y jurisprudencia, para que en conjunto a los métodos analítico, deductivo y exegético con sus respectivas técnicas e instrumentos orientaran la interpretación de la base empírica y se logre identificar los escenarios de vulneración de derechos ante la ausencia del doble conforme, creando de esta manera coherencia entre los objetivos propuestos.

Los resultados de desarrollo metodológico se exponen en el capítulo IV tales como las entrevistas dirigidas al Director y Coordinador disciplinario del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, así como las matrices jurisprudenciales de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos y Corte Constitucional del Ecuador que establecen los parámetros de la aplicación del doble conforme y la protección de la imparcialidad judicial. Desde esta perspectiva y vinculado al estudio teórico conceptual se verifica la idea a defender.

En la conclusión principal se constata un vacío normativo en el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial que restringe al servidor judicial el acceso a un recurso efectivo para la revisión íntegra de las resoluciones de los sumarios disciplinarios emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, más aún cuando esta máxima autoridad constituye la única instancia resolutoria de las infracciones gravísimas, comprometiendo de esta manera la imparcialidad por la concentración de funciones que se le atribuye a esta institución.

Este cierre destaca la importancia de incorporar el derecho del doble conforme como mecanismo de control entre la potestad sancionadora del Estado y la imparcialidad judicial, fortaleciendo al Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El Estado ecuatoriano, como Estado constitucional de derecho y justicia social, promueve un modelo político en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en adelante CRE, en este contexto se establece un marco normativo que regula la organización gubernamental de los derechos de los servidores judiciales, conforme a las garantías constitucionales y el derecho internacional.

De esta reconfiguración institucional surge el Consejo del Poder Judicial como órgano encargado de la administración del sistema judicial que en el ejercicio de sus funciones evalúa, vigila, y determina sobre las actuaciones disciplinarias de los servidores judiciales, conforme lo estipula el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial. (2009)

El Régimen Disciplinario de la Función Judicial para su funcionamiento considera reglas, principios, deberes y derechos que orienta la correcta prestación del servicio judicial, tal como señala Núñez (2019) “es la potestad disciplinaria que ejerce el Estado y su actividad conduce a la eficacia del servicio público” (pág. 14).

El Pleno del Consejo de la Judicatura como máxima autoridad que regula los procedimientos internos, al expedir el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria Del Consejo de la Judicatura en su resolución 038-2021 dispone la fase procedimental de los sumarios disciplinarios en contra los servidores judiciales.

Por oficio o denuncia inicia el proceso disciplinario, la autoridad competente de coordinación disciplinaria emite un informe motivado hacia el Director Provincial de la Judicatura para que dicte una resolución en los casos de infracciones leves o graves cuya sanción puede ser una amonestación escrita o pecuniaria; mientras que para las conductas disciplinarias gravísimas el informe es direccionado al Pleno del Consejo de la Judicatura para que decida absolver o ejecutar la sanción de destitución. (2021, pág. 14)

El procedimiento establecido permite impugnar las resoluciones de faltas leves o graves ante el Pleno tal como menciona el siguiente texto normativo:

Art. 119.- Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa. Las decisiones del director provincial serán apelables, dentro del término de tres días desde la notificación, para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. De esta decisión no cabrá recurso alguno. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 38).

La problemática principal surge debido a que la configuración orgánica de la Función Judicial, imposibilita desafiar las decisiones del Pleno más aún cuando la sanción de última ratio, como es la destitución se resuelve en la única instancia ejercida por la máxima autoridad (Pleno) dejando en indefensión al servidor sumariado por la ausencia de garantía del recurso del doble conforme en la práctica administrativa.

Considerando que el doble conforme al encontrarse instaurado en la CRE, en el artículo 76 numeral 7, literal m), sobre las garantías básicas del debido proceso, reconoce el derecho a recurrir en concordancia con lo estipulado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que permite la revisión de una decisión ante una autoridad de mayor jerarquía.

Es decir, por conceptos de supremacía constitucional se debe garantizar que los procedimientos disciplinarios cumplan con las garantías mínimas del debido proceso tales como el derecho a la defensa y mecanismos de revisión que permita sean examinadas las resoluciones en razón a los hechos fácticos, probatorios y jurídicos.

Además, la ausencia de un recurso íntegro compromete al principio de imparcialidad, esto dado a que el Consejo de la Judicatura ejerce funciones duales en calidad de instructor y resolutor, influyendo de esta manera sobre las resoluciones de los sumarios disciplinarios, por el hecho de que esta institución valora la información conductual que ha recabado para dar inicio al proceso sancionador, luego sustancia y resuelve, aunque en las infracciones gravísimas para su inicio exige la declaratoria jurisdiccional previa, la parcialidad puede originarse al emitirse de un órgano administrado por esta institución.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la ausencia del recurso del doble conforme en los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura afecta el principio de imparcialidad en el régimen sancionador de los funcionarios judiciales en Ecuador?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar el recurso del doble conforme en la sustanciación de los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, mediante el estudio dogmático, normativo y jurisprudencial en la aplicación del principio de imparcialidad con un eje orientador del régimen sancionador de los servidores judiciales, así mismo valorando la viabilidad de dicho principio en la práctica administrativa a través de entrevistas que permitan la identificación de percepciones, vacíos normativos y desafíos institucionales.

Objetivos Específicos

- Analizar los fundamentos dogmáticos y normativos del recurso del doble conforme y su vinculación con la imparcialidad en los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, con el propósito de orientar la investigación.
- Examinar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente al doble conforme en el contexto de la potestad administrativa sancionadora.
- Identificar las deficiencias estructurales en el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura en cuanto a Doble Conforme y el principio de la imparcialidad, con el fin de formular propuestas orientadas al respeto del debido proceso y la justicia en los procedimientos disciplinarios.

1.4 Justificación de la investigación

Es de gran importancia analizar a la autoridad funcional del Consejo de la Judicatura, desde un ámbito delicado y encaminado con elementos constitucionales e internacionales en un régimen de democracia, donde el proceso se debe caracterizar por la imparcialidad para asegurar la justicia, por lo tanto, una investigación exhaustiva de las insuficiencias en la aplicación de sanciones de disciplina dentro de la Función Judicial consciente examinar la falta de normas y plantear soluciones que desarrollen el sistema de control de disciplina.

La oportunidad del análisis se basa en la necesidad de estudiar la coincidencia del sistema de disciplina del Consejo de Judicatura, basados en las normas internacionales de derechos humanos, por lo general, los pilares de imparcialidad y doble conforme. La insuficiencia de un sistema de revisión para las decisiones emitidas del Pleno a la vía administrativa crea inseguridad jurídica y puede causar sanciones arbitrarias que inquietan o perturban la estabilidad del sistema judicial.

Es de gran importancia el estudio, ya que se fundamenta en el planteamiento del problema en el fortalecimiento de un sistema judicial más seguro y garantizado. La necesidad de honestidad y moralidad en los procesos sancionadores y la insuficiencia de un mecanismo de revisión, seguro causan desconfianza, tanto en los servidores judiciales como en los ciudadanos. Por esa razón, el análisis no sólo va a beneficiar a los operadores de justicia, al consentir garantías procesales que son adecuadas, sino que también favorecerá a la visión de legalidad del método judicial ante los ciudadanos.

Los beneficiarios serán primordiales en esta indagación y estudio, son los servidores judiciales, quienes van a contar con un estándar más seguro y garantizado en el campo disciplinario, minimizando el riesgo de disposiciones ilegales, que causen efectos en sus derechos y estabilidad laboral, de la misma forma, los estudiantes de la carrera de Derecho y profesionales, dado a que favorecen su comprensión sobre las garantías fundamentales del proceso adecuado, como el derecho a una revisión exhaustiva de la sanciones y la importancia de autoridades legales y justicieras en los procesos de disciplina.

1.5 Variables de investigación

Variable Dependiente: Principio de imparcialidad de la potestad sancionadora.

Variable Independiente: El doble conforme.

1.6 Idea a Defender

El régimen disciplinario de la Función Judicial compromete al principio de imparcialidad al no garantizar el doble conforme en los procesos disciplinarios de los servidores judiciales.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Función Judicial en el Ecuador

La Función Judicial es uno de los poderes del Estado ecuatoriano; su estructura se conforma de los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, consagrando principios fundamentales como legalidad, imparcialidad, independencia, celeridad procesal, publicidad, en estricto apego a la Constitución, la ley y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. (2009)

De esta forma, la Función Judicial en Ecuador tiene una estructura piramidal y jerarquizada, lo que permite una distribución de competencias para el eficiente funcionamiento del sistema.

Es así como, en el ámbito jurisdiccional la Corte Nacional de Justicia se encarga de la uniformidad de la jurisprudencia, así también las cortes provinciales ejercen la administración de la justicia en sus jurisdicciones territoriales, y los tribunales y juzgados de primer nivel se ocupan de las causas que les indican en la materia. Este esquema se apoya con órganos auxiliares como la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, y los notarios, peritos y auxiliares de justicia.

El Consejo de la Judicatura garantiza la eficiencia y la provisión efectiva de los derechos, mediante el estricto cumplimiento de los principios constitucionales. (Arcos, Castro, & Infante, 2024).

Según Herrera (2021), el sistema judicial ha atravesado diversas reformas institucionales con el fin de erradicar la corrupción y recuperar la confianza ciudadana en la administración de justicia. En ese marco, la Función Judicial no solo resuelve conflictos y protege derechos, sino también es defensora del orden constitucional.

La eficacia de la Función Judicial está directamente condicionada por la independencia interna y externa frente a los otros poderes del Estado, y por la solidez de su régimen disciplinario. Este régimen debe asegurar la responsabilidad, la regularidad y el correcto desempeño de los servidores judiciales, garantizando que el ejercicio de la potestad sancionadora se realice respetando íntegramente las garantías del debido proceso. La potestad disciplinaria, por lo tanto, es el punto de control interno que asegura la legitimidad del sistema.

2.1.2 Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Ecuador, en adelante, CJ es la entidad central en la estructura del Poder Judicial ecuatoriano, investida del estatus de autónoma e independiente por la Constitución de 2008. Sus funciones principales se centran en la administración, supervisión y disciplina de la Función Judicial. (Ocaña, 2020), con el objetivo de promover la transparencia, la imparcialidad y la eficiencia del sistema.

Entre sus atribuciones más relevantes se encuentra el control ético que ejerce en la designación, evaluación y destitución de jueces y magistrados, para preservar la rendición de cuentas y la confianza en el sistema.

Así, el CJ también administra los recursos financieros del poder judicial y fomenta su uso eficiente y transparente. Crea políticas y reglas de ética para orientar la conducta de los jueces y así asegurar el acceso equitativo al sistema de justicia. Además, la impartición de programas de capacitación y actualización continua en derecho buscan elevar los estándares de desempeño del sistema judicial.

Otra de las funciones de este órgano es la de edificar una cultura de rendición de cuentas y transparencia. El Consejo de participación ciudadana y el control social, vigila y evalúa al poder judicial, fortaleciendo la democracia y la confianza en el poder judicial del Ecuador.

La Constitución ecuatoriana de 2008 otorgó a este órgano el estatus de autónomo e independiente, introduciendo estructuras verticales dirigidas a la administración razonable y equitativa de la justicia para promover su transparencia, imparcialidad y eficiencia.

De esta manera, el CJ evalúa y sanciona jueces y servidores judiciales. Según el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, es de su incumbencia asegurar la transparencia y eficiencia del sistema judicial y la integridad de sus miembros. Esta acción se puede traducir en una reprimenda, suspensión o destitución, incluso puede generar una acción penal,

dependiendo de la seriedad y el impacto que la conducta haya representado en el sistema de justicia.

De esta manera, Villa afirma que:

El Consejo de la Judicatura de Ecuador, como entidad central en la administración y supervisión de la función judicial, ejerce competencias disciplinarias esenciales para mantener la integridad y el profesionalismo en la labor de jueces y magistrados. Estas competencias están claramente definidas en la Constitución de la República del Ecuador, que regula la función judicial y otorga al Consejo de la Judicatura la responsabilidad de garantizar la correcta administración de la justicia en el país. De acuerdo con la Constitución, el Consejo de la Judicatura tiene la autorización para conocer, instruir y aplicar sanciones en los procesos disciplinarios contra los jueces y magistrados, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley. (2023)

El ejercicio de estas funciones disciplinarias responde el resguardo de la profesión judicial y a la necesidad de que los magistrados y jueces actúen con probidad, imparcialidad y legalidad, para la construcción de un sistema de justicia ordenado, confiable y en el que se protejan los Derechos Humanos.

El principio de imparcialidad exige como aspecto principal la separación de poderes entre quien investiga y decide, un elemento fundamental para garantizar la objetividad y evitar que el juez asuma la doble condición de juez y parte. Esta separación es esencial para la legitimidad social e independencia judicial interna, y es violada cuando su estructura funcional le permite ejercer funciones duales en calidad de instructor.

Muñoz y Vicuña (2025), señalan que el Pleno del Consejo de la Judicatura como máxima autoridad regulador de los procedimientos disciplinarios internos ejerce funciones duales en calidad de instructor y resolutor. Al resolver en última instancia administrativa, los vocales acogen un informe que plasma la voluntad de la subdirección nacional de control disciplinario, creando consigo sesgos que influyen directamente en la sustanciación final.

La doctrina jurídica establece que las potestades de juzgar a un servidor judicial no deben depender exclusivamente de un informe emitido por las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, ya que estos informes solo funcionan como base para la decisión, no constituyen la decisión misma. Esta concentración de funciones es el origen del déficit de garantías procesales.

2.1.3 Derecho administrativo sancionador, *Ius puniendi* del Estado

El derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones del *Ius Puniendi* del Estado, que se define como la capacidad que tiene el Estado para sancionar, castigar o reprimir el incumplimiento de los deberes de cualquier ciudadano, en base a normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico. Los juristas señalan que el *Ius Puniendi* es único, aunque se divide en estas dos manifestaciones: penal y administrativo. Históricamente la unidad de la potestad punitiva estatal se ha consolidado como signo de un ordenamiento garantista y democrático. En el ámbito de la Función Judicial se concreta en los sumarios disciplinarios.

Si bien las infracciones administrativas y los delitos pueden diferir en grado y en sus objetivos, existe una identidad sustancial entre ambas ramas del derecho dado a que, son acciones típicas, antijurídicas y culpables. (Vélez, 2022, pág. 111).

Como indica Beltrán (2022), esta potestad debe someterse a los principios como legalidad, tipicidad, proporcionalidad e imparcialidad. Es crucial que esta actividad se enmarque en la observancia y cumplimiento de la garantía de los derechos constitucionales de quien esté sujeto a tales procedimientos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al señalar que las garantías mínimas del debido proceso establecidas en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no son exclusivas de los procedimientos penales, sino que se extiende a cualquier procedimiento sancionatorio, incluido el administrativo, siempre que la decisión pueda afectar los derechos de las personas. Esta aplicación debe ser con ciertos matices o en lo pertinente, dado que es consustancial al Estado de derecho y un límite a la actividad estatal. (Ferrer, 2016)

De esta forma, el derecho a recurrir es una garantía de rango internacional, que debe ser respetada en el ordenamiento jurídico interno del Ecuador, se extiende a la esfera administrativa y disciplinaria especialmente cuando se implican derechos, como la seguridad en el empleo y la reputación profesional del empleado público.

2.1.4 Régimen disciplinario de la Función Judicial

El sistema interamericano establece la herramienta de control de convencionalidad con el fin de garantizar la supremacía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos sobre los ordenamientos internos que regulan la organización de cada Estado parte. A partir de esto se

obliga al poder legislativo adecuar las normativas a los derechos consagrados en los estándares internacionales y a los administradores de justicia resolver observando las garantías de mayor alcance, para que de esta manera se evite vulneraciones de derechos o errores judiciales (Andrade, 2024, p. 1664).

La sanción disciplinaria, según el régimen correspondiente a los funcionarios judiciales, se puede entender como un resultado jurídico-procesal de naturaleza jurisdiccional, que se establece a partir de la instauración, trámite, juicio y consiguiente decisión que profiere la autoridad al resolver la cuestión, basándose a la imposición de una medida. Esta decisión se aplica al servidor que ha incurrido en faltas y declarado responsable constituyendo lo que se denomina el último resultado del ejercicio de la potestad disciplinaria, en el ámbito del debido proceso.

El régimen disciplinario en el servicio público está intrínsecamente relacionado con la conducta de los servidores públicos, dado que se activa por el incumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. La irregularidad de tales funciones repercute en el derecho de los ciudadanos a recibir una atención de servicio público eficaz, idóneo y oportuno.

La inobservancia de las obligaciones da a lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, que son procedimientos encaminados a la reparación de las conductas y omisiones que constituyen faltas previstas en las leyes.

2.1.5 Principios disciplinarios de la Función Judicial

El Derecho administrativo y por extensión el derecho disciplinario, no se limita únicamente a las normas positivas, sino que se sustenta en principios generales que articulan, interpretan y complementan el marco legal. Como sostiene Dromi (1999), estos principios son directrices que expresan la esencia del procedimiento administrativo y justifican su existencia, constituyendo un complemento indispensable a las normas legales.

En este contexto del régimen disciplinario de la Función Judicial, resulta imperativo que la actividad sancionatoria se desarrolle integrando principios que aseguren el orden, la unidad y, sobre todo la legitimidad de la potestad punitiva estatal.

De acuerdo con el principio de contradicción, la Administración Pública está obligada a convocar al procedimiento a todas las personas que puedan verse afectadas por la decisión, garantizando el acceso al expediente, la presentación de solicitudes, el aporte y réplica de

pruebas, y el conocimiento de las decisiones. La restricción arbitraria de esta posibilidad anula el debido proceso. El principio es la base para ejercer la defensa técnica y efectiva.

El principio *in dubio pro actione* este principio más que una herramienta interpretativa, es un mecanismo de tutela que evita que los obstáculos formales o los vacíos jurídicos menoscaben el acceso del administrado a una decisión. Obliga a la autoridad a recurrir a las normas de mayor alcance incluyendo los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales para sustentar una correcta decisión, asegurando la legalidad y el respeto de los derechos de los administrados.

Con respecto al derecho a la información, es el derecho de los interesados a tener acceso a la información del procedimiento administrativo, siendo el derecho de las personas administradas a obtener los documentos relacionados con el proceso, en donde la acción administrativa debe ser abierta, explícita y transparente para evitar realizar acciones sorpresivas o adversarias. Por su parte, el principio de Publicidad establece que las actuaciones han de ser públicas y accesibles, lo cual potencia el control social y la confianza de la ciudadanía en la justicia.

El principio de oficialidad obliga a la Administración a iniciar el procedimiento de oficio y a realizar todos los actos de instrucción necesarios para llegar a una resolución, sin necesidad de petición de parte. La oficialidad implica no solo el impulso del procedimiento por parte de la Administración, sino también la instrucción del procedimiento de oficio. En otros términos, corresponde a la Administración llevar a cabo todas las diligencias necesarias, como acciones investigativas, audiencias probatorias o testimoniales, etc, para emitir una decisión imparcial y legalmente fundamentada.

El principio de celeridad, complementario al de economía procesal, la celeridad obliga a las autoridades a terminar los procedimientos en los términos fijados y sin dilaciones innecesarias. En el contexto disciplinario, la celeridad es esencial para preservar la credibilidad de la justicia, evita que los retrasos generen impunidad o, en el caso de los servidores judiciales, que las dilaciones prolonguen la violación de los derechos (Batioja & Alvarado, 2025).

Por otro lado, el principio de eficiencia comprende la gestión de la justicia en la consecución de sus objetivos con el más alto nivel de calidad y el uso óptimo de los recursos institucionales disponibles; de esta forma una de las herramientas indispensables tal como la

tecnología debe implementarse para el desarrollo investigativo judicial, fortaleciendo la ética y transparencia institucional.

El principio de imparcialidad es uno de los principios rectores del derecho disciplinario judicial. Su trascendencia radica en que asegura que las decisiones son ejecutadas por autoridades que carecen de intereses de tipo personal, político o institucional. Este principio es un derecho que debe ser garantizado no solo al servidor que se encuentra bajo un proceso de investigación, sino a la propia administración de justicia en la esfera de su legitimidad. Por ello, la regla de la imparcialidad asegura que quien investiga o impulsa el procedimiento no puede ser la instancia que resuelva la cuestión, con la finalidad de evitar que el investigador se convierta en un juez.

El principio de publicidad como complemento de la transparencia del ejercicio de los procedimientos disciplinarios establece que las actuaciones han de ser públicas y accesibles, salvo las excepciones que la ley prevé, asegurando que las resoluciones sean motivadas y se difundan por los canales institucionales oficiales. La publicidad en el ejercicio de la justicia también potencia el control social y la confianza de la ciudadanía en la justicia, previniendo el ejercicio de la discrecionalidad en el ejercicio de la justicia arbitral.

De esta manera, estos principios forman el núcleo ético, normativo y procesal del régimen disciplinario del poder judicial. Su efectiva aplicación garantiza que el ejercicio del poder punitivo se mantenga dentro de los confines de la ley, lo que mantiene las sanciones dentro de la proporcionalidad, las decisiones racionales y los procedimientos transparentes. Sin embargo, el cumplimiento de estos principios no es solo una cuestión de tener un marco legislativo claro, sino también la expectativa de una cultura institucional que defienda la independencia judicial, la rendición de cuentas y la salvaguarda integral de los derechos de los funcionarios judiciales (Suárez, 2015, pág. 21).

2.1.6 Principio de Imparcialidad

Desde el punto de vista etimológico la imparcialidad:

Proviene de in-partial que refiere a aquel que no es parte en un asunto que debe decidir, lo que entendemos como desinterés personal alguno. Semánticamente hablando sería más bien esa ausencia de prejuicios a favor o en contra de las personas, o de la materia del cual se va a decidir. (Maiter, 2004, p.54 Durán & Henríquez, 2021, pág. 4).

La imparcialidad se erige como un principio inherente a la función del juzgador o de la autoridad competente. Este principio alude a que las decisiones deben adoptarse siguiendo

criterios estrictamente objetivos, manteniendo la neutralidad y la igualdad de las partes durante el proceso sin dejarse llevar por influencias, opiniones, prejuicios. Su carácter es erga omnes y debe aplicarse a todos los procesos sin excepción, siendo un derecho constitucional ligado íntimamente a las garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Así mismo, este principio colabora como “uno de los pilares para mantener un Estado de derecho, debido a que el juez debe evitar verse influido por sentimientos, intereses, y afectos, con el objetivo de no afectar el fin de su cometido, la justicia” (Durán & Henríquez, 2021, pág. 4). De forma tal, junto a las dos partes parciales y contradictorias, tiene que estar un tercero imparcial, que una vez que ha decidido, en casos de que se hayan dado recursos o apelaciones, no puede actuar el mismo en ambas instancias o en sede extraordinaria con el fin de preservar esa imparcialidad que no es más que el logro y forma de garantizar el trato con igualdad a las partes durante los procedimientos (Giannouloupoulos & McDermott, 2022).

Es importante determinar que los jueces se distinguen de otra clase de funcionarios que no acarrean la responsabilidad de imparcialidad de la misma magnitud que le corresponde a la judicial. Si algo caracteriza al juez es justamente esa carencia de interés de lo que pretenden las partes, estos por el contrario junto a sus defensores, están parcializados hacia lo que dicen que les corresponde o lo que contradicen.

Las partes pueden constituir medios de información para llegar a la verdad, ya sea a solicitud de estas o de oficio, y en virtud de esto, el derecho tiene que confiar en una tercera parte que cumpla con el deber de imparcialidad y se analice e interprete esa información conforme a derecho para determinar una verdad final.

Cabe destacar, que existen dos concepciones de imparcialidad mencionadas por grandes juristas, las cuales son: la imparcialidad subjetiva, y la imparcialidad objetiva. La imparcialidad subjetiva se refiere a la convicción personal de un juez respecto del caso y las partes, es decir garantiza que el juez no haya mantenido relaciones cercanas con los que intervienen en el proceso.

La imparcialidad objetiva se configura cuando el juez no tiene contacto directo con el “*thema decidendi*” es decir, que no haya conocido o intervenido con anterioridad en la investigación, la acusación o la instrucción del objeto del proceso. No basta con que el juzgador carezca de

interés personal, sino que se requiere que la estructura institucional, en su conjunto, sea lo suficientemente robusta para eliminar cualquier duda razonable sobre que la autoridad haya tenido una participación previa que comprometa su neutralidad.

El principio de imparcialidad se hace presente durante el procedimiento, pero no se visualiza esta parcialidad sino hasta que una de las partes exija la imparcialidad como derecho y manifestando la vulneración, siendo un deber del juzgador y es interdependiente a la independencia judicial, que tienen como objetivo generar confianza dentro del sistema judicial. Por una parte, la imparcialidad dispone al administrador de justicia o autoridad regulador emitir criterios objetivos observando la legalidad, mientras que la independencia exige que tales decisiones deben tomarse sin que exista injerencias internas o externas que alteren la percepción real y vulnere derechos.

Esta garantía se materializa en la máxima del derecho procesal: “quien instruye, no juzga”. Se hace evidente en el sentido de que las funciones de investigación, instrucción y la posterior decisión o sanción, deben estar separadas y blindadas, pues la participación previa en la fase inquisitiva contamina de manera inevitable la percepción objetiva en la fase resolutoria. La fusión de roles en un mismo órgano institucional, o en sus dependencias funcionales, genera una parcialidad orgánica que trasgrede la apariencia misma de justicia. Esta distinción y funcionalidad no solo garantiza la objetividad, sino que sostiene la confianza de la administración de justicia y evita que se presente la figura del “juez y parte” (Andrade, 2024).

El régimen disciplinario de la Función Judicial concentra funciones en el mismo ente. Las direcciones dependientes del Consejo de la Judicatura investigan y elaboran el expediente, el Pleno, director provincial o general sancionan y es el mismo organismo que dicta una resolución, agotándose la vía administrativa.

La insuficiencia de un verdadero recurso de apelación en la vía administrativa no es solo un déficit de celeridad, sino una vulneración estructural que impide al servidor acceder a un examen pleno e imparcial de su caso socavando la legitimidad de la sanción y comprometiendo la imparcialidad objetiva que la Función Judicial, como máxima garante de derechos, está obligada a ejemplificar.

2.1.7 Correcta actuación en los procedimientos disciplinarios de la Función Judicial.

La Constitución ecuatoriana reconoce la garantía del debido proceso para toda actuación donde se determinan derechos u obligaciones de cualquier tipo, especialmente en situaciones donde la administración pública está ejerciendo poderes sancionadores (Delgado, 2020).

El ordenamiento jurídico nacional, a través del Código Orgánico Administrativo, intentó unificar el régimen jurídico de los procedimientos administrativos, pero no se consiguió. En el campo de los procedimientos sancionadores, persisten muchas normas jurídicas dispersas; por lo tanto, no hay uniformidad en la aplicación de las leyes administrativas sancionadoras.

En el uso del poder sancionador de la Administración Pública, el Procurador General del Estado, mediante un dictamen consultivo, ha establecido que dentro del procedimiento sancionador administrativo existen dos clases: el procedimiento sancionador correctivo, que sanciona a los administrados o ciudadanos que infringen el ordenamiento jurídico administrativo, y el procedimiento disciplinario, que sanciona a los funcionarios públicos que vulneran los deberes y obligaciones de cargo o función que la ley les impone.

La Procuraduría General del Estado menciona:

[...] el procedimiento sancionador se activa contra los ciudadanos y está regulado de manera general por el Código Orgánico Administrativo, mientras que, el procedimiento disciplinario se activa contra funcionarios públicos y está regulado por la normativa de cada institución, la Ley Orgánica del Servicio Público y supletoriamente el Código Orgánico Administrativo. (2019)

Referente al procedimiento administrativo disciplinario, el ordenamiento jurídico nacional establece diferentes regímenes precisando el tipo de órgano administrativo al que el servidor público pertenece y las funciones que desempeñan. A manera de ejemplo, se cuenta con un régimen general para los servidores públicos que se encuentra en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-007 en el que se establece la Norma Técnica para la sustanciación de sumarios administrativos.

Un régimen particular para los servidores judiciales es el Código Orgánico de la Función Judicial y su Reglamento sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria para el personal de la Función Judicial.

De forma resumida, cada uno de los regímenes concede en particular, la iniciación o formulación de cargos, el ejercicio del derecho a la defensa, la etapa de las pruebas, la celebración de la audiencia, el dictado del fallo, la resolución administrativa y los recursos de impugnación.

De esta manera Alvarado & Gavilánez (2024) afirman como:

El procedimiento administrativo disciplinario tiene una naturaleza especial, pues persigue el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los servidores públicos, esto con el objeto de asegurar la calidad en la prestación de los servicios que le corresponden al Estado. La administración pública como representante del interés general, es la responsable de controlar el efectivo cumplimiento de las actividades asignadas a sus funcionarios y sobre todo el respeto a la legalidad. Los procedimientos disciplinarios diseñados por los distintos cuerpos normativos cumplen con garantizar el debido proceso constitucional en lo que corresponde. (Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador.)

El diseño formal de estos procedimientos integra principios fundamentales como la presunción de inocencia, tipicidad, validez legalidad de la prueba, contradicción, favorabilidad, el derecho a la motivación de decisiones y a impugnar las resoluciones de los órganos públicos, asegurando así la protección de los derechos constitucionales del servidor público involucrado.

El Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria para las y los servidores de la de la Función Judicial determina las fases del procedimiento disciplinario y se encarga de las graduaciones en el tratamiento de las faltas leves, graves y gravísimas, y los recursos que se disponen para cada una de ellas.

Los sumarios disciplinarios por faltas leves o graves se inician de oficio o a petición, de esto el coordinador de control disciplinario en un plazo de 15 días emite un informe motivado con las respectivas recomendaciones hacia el director provincial, para que éste en ámbito de su competencia decida establecer o no la sanción de amonestación escrita o pecuniaria. Esta resolución es apelable ante el Pleno del Consejo de la Judicatura en el término de tres días contados desde la notificación. En este caso, una vez resuelto el recurso, se entenderán que se agotan las instancias y la decisión se considerará firme.

Respecto a la falta gravísima sancionada con destitución se materializa cuando el servidor judicial incurre a conductas que manifiesten entre estas, dolo, manifiesta negligencia, o error inexcusable; precisamente para este tipo de causal se necesita como requisito indispensable,

la declaración jurisdiccional previa emitida por la autoridad judicial competente, de acuerdo con la (Sentencia No. 3-19-CN/20) de la Corte Constitucional. La coordinación disciplinaria dará a conocer el informe ante el Pleno del Consejo de la Judicatura para la resolución. En el informe se detallará los hechos, las pruebas, la tipificación y una recomendación.

El procedimiento disciplinario establece un diseño donde se diferencian los grados de severidad de las faltas para determinar competencias de las autoridades y los derechos de impugnación de los interesados. Mientras que, las faltas leves y graves permiten el recurso a una autoridad administrativa jerárquicamente superior, esto no es posible para las faltas gravísimas lo que comprueba una vulneración de la garantía del debido proceso.

2.1.8 La Independencia judicial en el régimen disciplinario de la Función Judicial

La independencia judicial es un pilar esencial del Estado constitucional de derechos y justicia. Garantiza que las decisiones judiciales se tomen sin presiones externas y sin la interferencia de otros poderes del Estado. Sin embargo, en la práctica, la independencia judicial se ha visto comprometida en el contexto de los procedimientos disciplinarios que ejecuta el Consejo de la Judicatura, especialmente cuando este órgano solicita la declaración jurisdiccional previa como requisito anticipado para el inicio de un sumario administrativo por una falta gravísima (Botero, Brinks, & González, 2022).

La ratio decidendi de la sentencia N.º 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional señala que para el inicio de un sumario disciplinario por faltas establecidas en el art. 109.7 del COFJ se requiere una declaración jurisdiccional previa. La finalidad de la decisión fue actualizar y proteger la independencia judicial contra la voluntad del Consejo de la Judicatura. No obstante, su aplicación refleja un desequilibrio estructural: el CJ actúa como parte en los casos donde solicita la DJP, luego valora la información obtenida para emitir una sanción, creando un déficit de imagen y realidad de justicia.

En una misma disciplina, un órgano de control con poder de retención no sólo domina el proceso, sino que además tiene la contradictoria función de instruir, juzgar en mérito y resolver los procedimientos sancionadores, creando un conflicto funcional en relación con la independencia constitucional del poder judicial. Tal duplicidad ha suscitado críticas no solo de diversos juristas, sino también de la Corte Constitucional que, al defender la independencia judicial, ha incorporado una forma de garantía que aún no ha resuelto la subordinación estructural de los empleados judiciales al control del Consejo.

La independencia judicial, como garantía institucional y derecho individual de los operadores de justicia, exige, más allá de meras declaraciones formales o decisiones judiciales previas, una reestructuración minuciosa del régimen disciplinario, en especial uno que efectivamente despierte las funciones investigadoras, acusatorias y adjudicativas. Solo entonces será posible consolidar un sistema de justicia disciplinaria que respete los derechos de los servidores judiciales y, a su vez, promueva la confianza ciudadana en la administración de justicia.

2.1.9 Doble conforme como estándar de garantía

El doble conforme conocido también como doble instancia o doble conformidad, es una garantía fundamental que se configura como la oportunidad de toda persona condenada o sancionada de recurrir una decisión adversa ante un tribunal u órgano superior. Su función primordial es bifronte: por un lado, busca corregir sentencias erróneas o injustas mediante el examen de un superior jerárquico; por otro lado, fortalece la legitimidad de las decisiones del sistema punitivo estatal. (Salazar, 2015, pág. 145).

Esta garantía es un principio medular que se encuentra indisolublemente ligado a la imparcialidad objetiva. Su propósito es esencialmente preventivo pues evita que la sanción quede determinada exclusivamente por la voluntad del órgano decisor inicial. La previsión de un recurso no es un favor procesal, sino una respuesta institucional a la falibilidad humana e institucional, que es particularmente crítica cuando el órgano sancionador, como el Consejo de la Judicatura, ya adolece de una parcialidad orgánica al ejercer funciones duales de instrucción y sanción.

Es una obligación de rango supranacional, la falta de cumplimiento de esta garantía en la esfera normativa interna conlleva una afectación de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por esta razón, resulta relevante en el contexto de los países de Sudamérica estudiar el estado de las legislaciones nacionales, en su grado de cumplimiento y adecuación a los derechos internacionales, para garantizar el derecho al doble conforme, de forma que se constate el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados parte.

Es así que, Meléndez & Vázquez afirman:

No sólo es relevante el nivel de adecuación de las legislaciones internas, también lo constituye la forma en la cual se ha regulado o se hace efectiva la garantía del derecho al recurso contra el fallo condenatorio, por su gran incidencia en otras garantías del proceso como la independencia judicial, la imparcialidad y los derechos de las víctimas. Es decir, se trata de un fenómeno altamente complejo ya que su efectiva aplicación tiene la factibilidad de restringir y flexibilizar otras garantías del debido proceso. (2025)

Esta incorporación impone al Estado una obligación de garantía, la cual no se agota en la mera existencia nominal de una vía procesal. Por el contrario, exige una obligación de medio y de resultado para armonizar la normativa procesal interna, asegurando recursos que sean efectivos y sustanciales, sin distinciones arbitrarias. La falta de cumplimiento de esta garantía conlleva una afectación directa a los derechos humanos y un riesgo para la seguridad jurídica.

El deber de armonización se traduce en la provisión de recursos efectivos y sustanciales. Un recurso es efectivo cuando es capaz de producir el resultado para el cual fue concebido, es decir, revertir o modificar la decisión inicial por ser errónea, injusta o desproporcionada. Un recurso es sustancial cuando no se limita a formalismos o aspectos meramente jurídicos, sino que permite una revisión plena de los hechos, las pruebas y el mérito de la sanción, tal como lo demanda el Doble Conforme.

La inobservancia o la limitación de esta garantía en la esfera nacional representa una afectación directa a los derechos humanos y un riesgo para la seguridad jurídica. El Estado no puede invocar disposiciones de derecho interno, como la restricción administrativa estudiada, para incumplir con una obligación tan cardinal. La falta de un recurso efectivo y pleno en la vía disciplinaria compromete la imparcialidad del sistema y expone al Estado a responsabilidad internacional por la denegación por la justicia (Basabe, 2024).

Este estándar colisiona directamente con el régimen disciplinario de la Función Judicial. El artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial restringe la práctica del doble conforme al establecer que las decisiones sancionatorias del Pleno del Consejo de la Judicatura no están sujetas a recurso administrativo ulterior, agotando la vía con el único recurso de reposición. Esta limitación fuerza al servidor judicial destituido a depender, casi exclusivamente de la acción contencioso administrativo para buscar la tutela de sus derechos.

La (Sentencia N.º 10-09-IN y acumulados, 2022) de la Corte Constitucional del Ecuador examinó los límites del principio del Doble Conforme en la jurisdicción administrativa, manteniendo que no es una garantía absoluta, sino relativa, que puede ser restringida cuando

la estructura jerárquica de la administración no prevé una revisión superior por parte del mismo órgano, siempre que existan mecanismos de control judicial efectivos en la revisión posterior. En esa decisión, el Tribunal afirmó que la ausencia del recurso administrativo directamente ante el Consejo de la Judicatura no vulnera, en sí misma, la Constitución, siempre que la revisión judicial de las sanciones administrativas en la jurisdicción contenciosa siga siendo una opción. Sin embargo, esta limitación debe entenderse de manera estricta y excepcional, porque el derecho a recurrir es una garantía esencial de imparcialidad y del Estado de derecho. Así, aunque el legislador pueda prever procedimientos administrativos de una sola instancia, esto no permite a la autoridad administrativa excluir el control judicial posterior o el derecho a la revisión sustantiva de las decisiones punitivas.

Para que el doble conforme sea una garantía efectiva, debe permitir una revisión integral de la condena, incluyendo aspectos fácticos, probatorios y jurídicos. La apelación debe cumplir una función garantista al permitir la revisión integral de la sentencia, mientras que los recursos extraordinarios como el de casación se limitan al análisis jurídico, por lo tanto, no es suficiente por sí solo para satisfacer las exigencias del doble conforme. (Aguilar, 2002; Núñez y otros, 2025)

La omisión o limitación del acceso a una revisión judicial adecuada constituye una violación al estándar interamericano, puesto a que el reconocimiento internacional implica la obligación directa para el Ecuador de armonizar su normativa procesal y asegurar recursos efectivos y sustanciales, sin distinciones arbitrarias.

2.1.9.1 Criterios de la Corte Interamericana y Corte Constitucional acerca del doble conforme en la vía administrativa

En ámbito administrativo, los procedimientos internos de las instituciones del Estado cuentan con recursos administrativos específicos que se adecúan conforme la base reglamentaria que los rige. Dicha estructura debe contar con el mecanismo de impugnación para la revisión de resoluciones que tengan vicios de validez y socaven su legitimidad. A través de estas vías de impugnación se permite la defensa de los derechos subjetivos y los intereses de los administrados.

La vía de impugnación en esta área no ha estado exenta de críticas ya que comprende solicitar a la misma institución revisar, revocar o modificar sus propios actos administrativos, es decir, se exige el reconocimiento de sus errores, situación poco probable porque al admitir

una vulneración de derechos se generan consecuencias administrativas, civiles o penales para quienes las emiten. Además, a nivel psicológico las organizaciones rara vez lo hacen.

Así, el recurso de apelación o de alzada tiende a convertirse en un medio engorroso e ineficaz para retrasar la justicia administrativa, exacerbando la resolución de conflictos entre el Estado y los gobernados.

En un número significativo de casos, la autoridad superior simplemente afirma la conclusión hecha por el órgano inferior. En tal escenario, este medio de apelación sustantiva pierde su garantía de efecto real sobre los derechos de los ciudadanos, siendo el desequilibrio la casi universal negativa de la entidad pública a reconocer el error y asumir las consecuencias.

La Corte Constitucional del Ecuador (Causa No.1405), en respuesta a una acción extraordinaria de protección relacionada con la negativa a aceptar un recurso de apelación en un juicio verbal sumario por daños y perjuicios, surgido de una causa penal por el delito de injurias, resolvió en su sentencia:

El derecho a recurrir del fallo, también denominado “doble instancia” o “instancia plural”, tiene por objeto garantizar que las personas que intervengan en un proceso tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por una autoridad superior de la misma naturaleza, a través de la interposición de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal. En este sentido, cabe puntualizar que la designación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora es un asunto constitucionalmente irrelevante, pudiendo denominarse recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, recurso de hecho, recurso de casación o simplemente medio impugnatorio; en este punto, lo constitucionalmente trascendente resulta ser la posibilidad de control eficaz de la resolución judicial originaria.

Es un error considerar que el nombre que lleva el recurso impugnatorio no influye en garantizar el acceso a la doble instancia. Se podría pensar que integra el principio del doble conforme cualquier recurso que pudiere interponerse, ya sea apelación, nulidad, revisión, hecho, casación, en fin, cualquier medio impugnatorio. Esta visión es equivocada, ya que cada uno de esos mecanismos procesales tiene distinta naturaleza, finalidad y objeto, por lo tanto, no se puede pensar que un recurso y otro sean del mismo nivel y, por ende, otorguen el mismo grado de control y revisión en sede jurisdiccional.

En lo Contencioso Administrativo y Tributario, de los recursos, solo se tiene el extraordinario de casación que, además, no constituye una instancia plena de revisión, porque se limita a la consideración de aquellos aspectos jurídicos de la sentencia que están regidos por causales contenidos en la ley. De modo que este recurso no satisface el principio

de doble instancia, porque no realiza un análisis integral del fondo del litigio y, por lo tanto, no permite una revisión integral del caso (Zambrano, 2017, pág. 226).

La razón del principio de doble instancia descansa en la necesidad y la protección de los valores de legalidad y probidad en la administración de justicia, ya que la posibilidad de que las decisiones judiciales sean revisadas por un órgano superior y proporciona la posibilidad de remediar errores judiciales y aplicaciones inapropiadas de la ley por la autoridad. Esto significa que el principio de doble instancia funciona como un escudo contra la arbitrariedad y como el medio más adecuado y efectivo para la rectificación pública de errores.

Esta perspectiva se alinea con el razonamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica.) en donde el tribunal especificó en su fallo que:

El derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana significa que el acusado tiene derecho a que se revise íntegramente el fallo en el ámbito de los hechos, en el ámbito del derecho y, particularmente, en el ámbito de la pena. El debido proceso forma parte de este derecho. El único recurso que procede contra una sentencia condenatoria en el sistema costarricense es el recurso extraordinario de casación. El recurso de casación no es un recurso pleno ni corresponde al derecho contenido en el artículo 8 de la Convención Americana. No permite una revisión integral del fallo tanto en los hechos como en el derecho. La revisión que hace el Tribunal de Casación Penal es muy limitada y se restringe exclusivamente al derecho. El recurso de casación deja por fuera tres aspectos importantes: la revalorización de la prueba; las cuestiones fácticas; y además está limitado solamente a las pretensiones de los motivos de las partes que lo invocan. A pesar de que en Costa Rica ha habido avances para des-formalizar el recurso de casación, éste sigue siendo un recurso formalista (2024).

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Laiva vs Argentina) señaló:

La doble conformidad judicial, expresada mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado.

Sin embargo, es necesario señalar que, en lo que respecta a la ley colombiana, la Corte Constitucional de Colombia, con el (Caso No. 718/12. SentenciaD-6214), ha establecido que el principio del doble conforme es, en casos extraordinarios, susceptible de ser limitado. Esta limitación se acepta bajo la comprensión de que no en todos los procesos judiciales es necesaria una instancia de revisión adicional. Esta excepción, sin embargo, debe estar

plenamente justificada y acompañada del uso de mecanismos alternativos de impugnación que permitan el ejercicio efectivo del derecho a contradecir, así como el control judicial de las decisiones adoptadas:

i) El principio general [...] es que todos los procesos judiciales son de doble instancia y que, por consiguiente, como los procesos de única instancia son una excepción a ese principio constitucional, debe existir algún elemento que justifique esa limitación, pues otra interpretación conduciría a convertir la regla (doble instancia) en excepción (única instancia); ii) En tanto la posibilidad de apelar tiene vínculos estrechos con el derecho de defensa y tanto la Constitución como los tratados de derechos humanos garantizan a toda persona el derecho al debido proceso tiene como componente esencial el derecho de defensa aunque el Legislador puede establecer excepciones a la doble instancia es claro que al consagrar un proceso de única instancia, debe establecer suficientes oportunidades de controversia, que aseguren un adecuado derecho de defensa, según la naturaleza del caso [...]iii) [...] aunque el Legislador cuenta con una amplia facultad discrecional para instituir las formas con base en las cuales se ventilarán las diferentes controversias jurídicas que surjan entre las personas, [...] es obvio que las excepciones a la doble instancia no pueden ser discriminatorias. Es decir que se puede limitar el principio de doble conforme de manera excepcional cuando existen otros recursos, acciones u oportunidades procesales que garanticen adecuadamente el derecho de defensa y el derecho de acceso a la administración de justicia de quienes se ven afectados; o cuando la exclusión de la doble instancia se justifique en el logro de una finalidad constitucionalmente legítima; y siempre y cuando la exclusión no dé lugar a una discriminación. (2006)

Se debe enfatizar que, en relación con la Constitución colombiana, el legislador tiene el poder de limitar el principio de doble instancia, una posibilidad que no es reconocida en la Constitución ecuatoriana. De hecho, como se indicó anteriormente, el principio del doble conforme es en Ecuador un derecho de jerarquía constitucional e incluso supraconstitucional, lo que impide su limitación o restricción, incluso cuando se intenta justificar en la consecución de ciertos fines del Estado.

En este sentido, ni la antigua Ley de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ni el actual Código Orgánico General de Procesos (COGEP) han proporcionado una explicación lógica o teleológica de la exclusión de la doble instancia dentro de esta jurisdicción, las razones u objetivos que motivan esta exclusión. La ausencia de justificación, sin embargo, evidencia una laguna normativa que socava la realización efectiva del derecho constitucional al pleno espectro del orden protector esencial en el sistema jurídico ecuatoriano.

2.1.10 Teoría del pragmatismo jurídico de Oliver Wendell

Oliver Wendell Holmes es considerado el principal precursor del realismo y el pragmatismo jurídico contemporáneo, corriente que ejercieron una crítica fundamental al formalismo dominante del siglo XIX. Para Holmes, el derecho no puede ser concebido como una “construcción meramente lógico-formal”, sino como una construcción social viva, que se modifica y se adapta a las necesidades del momento. Su pensamiento desafió la visión tradicional que equiparaba el derecho a un sistema cerrado y perfectamente deducible mediante un silogismo puro. El verdadero núcleo del derecho, según Holmes, se encuentra en la experiencia de su desarrollo, es decir, en el derecho de la acción.

Es así como, (Vagner, 2018) afirma como:

The Common Law y The Path of the Law son las dos principales obras de Holmes. En ellas están los elementos centrales del pragmatismo jurídico (o realismo jurídico). Estas obras abren la perspectiva de los juristas para aspectos no normativos de la aplicación de la norma, así como animan a los magistrados a observar y motivar aspectos sociales, económicos y políticos de sus decisiones, ya que concibe estar presentes en cualquier acto decisorio. Utilizando frecuentemente la metáfora del hombre malo (bad man), Holmes se concentra en los pensamientos que mueven las elecciones del ciudadano, buscando explicar las motivaciones, no solo del ser humano convencido por el actuar descrito en la norma, sino también de aquel que la cumple como mejor medida de utilidad. Además de esto, discurre cómo el resultado final de las decisiones jurídicas influye en las elecciones individuales. (p. 143)

La crítica más incisiva de Holmes se dirige al mito del juez autómatas. Rechaza la noción de que las decisiones judiciales se basan en una pura lógica desarrollada en un silogismo. Aunque reconoce que la deducción lógica tiene cabida en el proceso decisorio, afirma que esta lógica debe subordinarse a la experiencia. El juez no es un mero autómatas que aplica la ley; se enfrenta a las normas y a la compleja realidad del interés en disputa. La lógica, en este sentido funciona primariamente como una herramienta de justificación ex post facto, pero no como la causa real de la decisión judicial.

Al afirmar que la lógica se subordina a la experiencia, Holmes sostiene que en el fondo el derecho es elaborado y aplicado como un instrumento para hacer valer una política pública que sirve a los intereses de grupos específicos. Por aquello, Monereo menciona:

Tiene lugar al momento de fundamentar las decisiones judiciales y no tanto en el momento de decidir el modo en que los jueces conferencia a los destinatarios una imagen

de certeza que mayormente pretendía esconder o enmascarar una decisión que en los casos difíciles consistía en consideraciones de política jurídica o de política pública del poder en cada momento. Pues debe destacarse en el pensamiento de Holmes que en el fondo el Derecho es elaborado y aplicado como un instrumento para hacer valer una política pública que sirve a los intereses de grupos en el poder. La otra cara faz del Derecho es el poder irreductible a una simple técnica social neutra. (2024)

Por lo tanto, el pragmatismo introduce la dimensión del poder como un factor irreductible a una simple técnica social neutra, obligando a los magistrados a observar y motivar aspectos sociales, económicos y políticos que están inevitablemente presentes en cualquier acto decisorio.

Esta perspectiva antiformalista e instrumental es fundamental para analizar la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura. El modelo disciplinario actual, al prohibir el recurso administrativo de alzada y concentrar las funciones de instrucción y resolución, se protege bajo el formalismo procesal. Este formalismo oculta una preferencia de política institucional no articulada que busca proteger la autonomía y la capacidad de control interno del CJ. El pragmatismo exige que este modelo sea evaluado en función de sus resultados prácticos.

La crítica pragmática exige que la decisión sea evaluada no por la pureza de su lógica formal, sino por sus consecuencias funcionales en el contexto social. El pragmatismo demanda que las decisiones sean funcionales para el bienestar social y el progreso. El modelo disciplinario del CJ, al general un déficit en el doble conforme, produce inseguridad jurídica y arbitrariedad. La decisión final de destitución no está respaldada por una lógica procesal neutra, sino por la intención instrumental de preservar el poder disciplinario y administrativo de la cúpula, dificultando el control externo y socavando la credibilidad del proceso.

El fin oficial del régimen disciplinario es asegurar la probidad y la confianza en la justicia; sin embargo, el medio empleado viola las garantías del debido proceso. Esta consecuencia práctica demuestra una falla bajo el lente pragmático. El modelo está diseñado para priorizar la celeridad administrativa y el control interno sobre las garantías fundamentales de los servidores judiciales, sacrificando la justicia sustantiva en aras de una política de control institucional.

La remisión al Contencioso- Administrativo como único mecanismo de revisión no satisface el test pragmático. La insuficiencia de esta vía radica en que, al limitarse el control de legalidad se omite la reevaluación de la experiencia fáctica y probatoria del caso. El

pragmatismo exige que la decisión sea funcional para el bienestar social, lo cual solo se logra mediante una revisión integral que evalúe la aplicación de la norma en la realidad del expediente. La limitación de una decisión que no ha sido sometida al escrutinio completo y justo.

El pragmatismo jurídico de Holmes permite entender la negación del Doble Conforme como una elección consciente de política administrativa diseñada para proteger la autonomía del CJ frente a la revisión externa. La otra cara del derecho, el poder, se hace evidente cuando el órgano disciplinario prefiere mantener el statu quo y la concentración de la potestad sancionadora, aún a costa de las garantías del debido proceso y los estándares interamericanos.

2.1.11 Teoría sociológica del derecho

La teoría Sociológica del Derecho influenciada decisivamente por Max Weber, trasciende la mera dimensión normativa para centrarse en el sentido de la acción social. En su obra *Economía y Sociedad* (1997) define el Estado como “una organización política de carácter institucional y continuado, donde su aparato administrativo reclama con éxito el monopolio de la fuerza legítima para la realización del ordenamiento vigente” (p. 43). Esta definición subraya que el ordenamiento jurídico es inseparable administrativo que ejerce el monopolio de la coacción.

La finalidad primordial de la sociología es la comprensión del sentido que orienta la acción social. Esto en función de los fines o medios que el sujeto considera como motivos de su comportamiento. El motivo se entiende como el sentido subjetivo que el propio actor, o el observador, atribuye a una acción, constituyendo la causalidad o la justificación de determinada conducta. Una acción puede considerarse explicativa en la medida en que el motivo haya sido identificado y comprendido en su relación con el proceso externo de la conducta.

El surgimiento de la Teoría Sociológica del Derecho se gestó como una crítica al positivismo jurídico clásico, respondiendo a la necesidad de aportar al estudio del derecho una dimensión empírica que superara lo meramente normativo Calvo (2014). Desde esta óptica, no es suficiente comprobar si una norma se ajusta a los requerimientos formales de validez jurídica. La sociología exige incorporar al análisis el derecho en la sociedad, es decir, su comprensión, aplicación, transformación y resistencia en el tejido de la vida social.

La teoría postula que el derecho se desarrolla y cambia no solo por la existencia de reglas legales formales, sino principalmente por la interacción de elementos como el tejido de la vida social, las tradiciones, las instituciones y el contexto histórico que determina su efectividad y significado. De esta manera, el derecho es abordado como un hecho social que surge de la interacción de normas, instituciones y comportamiento social. Bajo este enfoque, el derecho no puede ser reducido a un sistema cerrado de reglas, sino que debe entenderse como una práctica social enmarcada en un texto histórico y cultural específico.

En el contexto disciplinario del Poder Judicial, la legitimidad del Consejo de la Judicatura y del sistema de justicia en general depende de la confianza que la ciudadanía y, crucialmente, los propios servidores depositen en su imparcialidad y eficacia. La legitimidad se define sociológicamente como la disposición generalizada para aceptar decisiones y reglas sin necesidad de recurrir constantemente a la coerción. Cuando el derecho o el sistema administrativo no logran resolver los problemas de la complejidad social, como la impunidad o la arbitrariedad, se profundiza un sentimiento de injusticia y desigualdad.

El ejercicio de la potestad sancionadora por parte del CJ en instancia prácticamente única, sumado a la concentración de funciones de instrucción y resolución, debe ser analizado como un hecho social que produce consecuencias concretas. Esta configuración institucional genera desconfianza e inconformidad entre los servidores judiciales, lo cual es el motivo que orienta negativamente su acción social. Esta desconfianza no solo afecta a los operadores de justicia, sino que amenaza la percepción de imparcialidad de la institución en su conjunto, impactando directamente en su legitimidad social.

La falta de un recurso de revisión adecuado y seguro en el ámbito disciplinario tiene una clara consecuencia sociológica: permite la posibilidad de sanciones arbitrarias. Estas sanciones inquietan la estabilidad del sistema judicial y minan el capital social de la institución. Desde la óptica sociológica, la arbitrariedad sistemática de las decisiones crea patrones de comportamiento defensivos o de resistencia entre los funcionarios, debilitando la efectividad del ordenamiento jurídico y deslegitimando el monopolio de la fuerza legítima que reclama el Estado a través de sus órganos administrativos.

La sociología jurídica enfatiza que se debe incorporar las condiciones sociales que respalden la existencia, validez y legitimidad de un sistema legal. En el caso del CJ, la validez formal de sus decisiones es insuficiente. La sociología exige evaluar la validez social de su régimen

disciplinario. Un régimen que concentra poder y niega el recurso pleno no será percibido como justo por sus destinatarios, y por lo tanto, su legitimidad se verá erosionada en el tejido social.

2.1.12 Teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli

Luigi Ferrajoli concibe el garantismo bajo una doble dimensión: como un modelo legal y como una teoría general del derecho. El primer sentido se erige como una alternativa crítica al modelo clásico del Estado de derecho liberal, buscando reforzar su estructura normativa. El segundo sentido constituye un intento de superar los reduccionismos tanto del iusnaturalismo como del positivismo jurídico normativo. Ambos significados se fundamentan en un principio esencial: concebir el derecho como un medio de restricción y control del poder (Rodolfo, 2007, pág. 827).

Dentro de esta lógica, Ferrajoli construye una teoría integral del garantismo que se basa en el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos fundamentales individuales. Este modelo se fundamenta en la estricta subordinación del poder a la ley y en la imposición de límites infranqueables al ejercicio del poder coactivo estatal. El garantismo se centra en asegurar la racionalidad de la decisión del Estado, exigiendo que esta no sea arbitraria sino el resultado de un procedimiento que honre las garantías previamente establecidas en el derecho positivo.

No obstante, Ferrajoli advierte enfáticamente sobre la enorme brecha o distancia existente entre lo que el derecho positivo formalmente establece (el deber ser) y su aplicación práctica (el ser). Esta distancia entre el derecho vigente y el derecho en la práctica es el punto de partida de su crítica, pues denuncia que, a pesar de la existencia de constituciones garantistas, el ejercicio real del poder a menudo incurre en arbitrariedad e ilegitimidad. Este diagnóstico inspira su postura de positivismo crítico, el cual, prescindiendo de un mero legalismo forma, argumenta que la esencia del derecho surge de su capacidad para defender a los indefensos y construir la justicia material.

La finalidad esencial del garantismo es la minimización del dolo infligido por el Estado bajo la forma de penas o sanciones. Para lograr esto, Ferrajoli defiende la provisión de límites legales inquebrantables al poder punitivo.

Por aquello Gazcon afirma:

Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo; y, cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo, ese “algo” que se tutela son derechos o bienes individuales. Podría decirse pues, como primera aproximación, que un Derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y (sobre todo) por parte del poder estatal; lo que tiene lugar mediante el establecimiento de límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de esos derechos y de minimizar sus amenazas. (2001, pág. 195)

El garantismo establece instrumentos para la defensa de los individuos, principalmente frente a la agresión del poder estatal, mediante la imposición de límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de esos derechos y minimizar sus amenazas.

Dentro de la arquitectura garantista, el Doble Conforme se erige como una garantía procesal inquebrantable, destinada a materializar el control de la racionalidad de la decisión punitiva. La existencia de un recurso efectivo no es un mero accesorio, sino un vínculo impuesto al poder puesto a que obliga a la autoridad a someter su decisión a la verificación de un órgano superior, previniendo así la arbitrariedad de la primera instancia. La negación de un recurso efectivo de doble conforme es sede administrativa, como sucede en el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura, contraviene directamente la esencia misma del garantismo.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

En el contexto de transformaciones sociales y políticas desarrollado en el segundo período presidencial del Econ. Rafael Vicente Correa Delgado, se convoca a una Asamblea Constituyente en el año 2007 en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, para sustituir la Constitución de 1998. Las sesiones instaladas para el debate iniciaron en noviembre de 2007 y finalizaron en octubre de 2008, consecuentemente a través del referéndum popular fue aprobada e inscrita en el Registro Oficial 449 con fecha de octubre del mismo año.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marca un hito en la historia jurídica y política del país al establecer un nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. Introdujo el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, el enfoque plurinacional e intercultural y fortaleció las garantías individuales y colectivas. Asimismo, consolidó la participación ciudadana y reformó la estructura del poder público. Esta Constitución es considerada una de las más garantistas de América Latina.

En la presente investigación resulta importante el análisis de los siguientes artículos:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (págs. 9-10)

Los principios rectores establecidos en la Constitución constituyen la base sólida de vigilancia que deben regir en todo cuerpo jurídico para salvaguardar las garantías de los ciudadanos al margen de un Estado de derecho y justicia social, de esta forma se determina una barrera contra la arbitrariedad fomentando el respeto hacia la norma suprema e instrumentos internacionales, con ello el legislativo y demás instituciones en el ámbito de sus competencias deberán observar a plenitud y evitar menoscabar derechos inherentes a los ciudadanos.

Se reconoce el principio de pro-persona, aquella donde la autoridad judicial o administrativa en el ejercicio de sus funciones y competencias debe de aplicar e interpretar normas vigentes, en este sentido, que en circunstancias donde las normas entren en conflicto al tener la misma finalidad regulatoria, se acogerán por la opción que mayor favorezca a la persona procesada. Este mandato se complementa con el numeral 4, que actúa como una cláusula de no restricción, prohibiendo expresamente que ninguna norma jurídica, cualquiera que sea su jerarquía pueda menoscabar o restringir el contenido esencial de los derechos ni de las garantías constitucionales.

El principio de progresividad, establecido en el numeral 8, busca expandir el alcance y protección de los derechos humanos mediante un desarrollo paulatino impulsado por el Estado, ello implica que el legislativo en el pleno ejercicio de sus competencias podrá expedir leyes sin menoscabar los derechos que ya han sido reconocidos, de igual forma el órgano jurisdiccional deberá interpretar derechos conforme se desarrolla la dimensión protectora de los mismos.

Artículo 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (pág. 30)

La protección de derechos parte desde el impulso del acceso gratuito al sistema de justicia, con ello direcciona la responsabilidad al sistema de la Función Judicial para que establezca mecanismos necesarios a favor de todas las personas en especial de aquellos pertenecientes al grupo de atención prioritario. Con ello la tutela judicial efectiva cobra relevancia para que se active la protección o restauración de derechos humanos de forma inmediata en aplicación al principio de celeridad.

El Estado es responsable de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, proporcionando los recursos administrativos o judiciales necesarios para que el ciudadano pueda exponer sus argumentos probatorios y fácticos ante una autoridad competente e imparcial. La tutela debe ser imparcial, un principio que se amenazado en un régimen disciplinario como el del CJ que concentra la función de instrucción y resolución sin prever un recurso administrativo de alzada.

Para el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva se materialicen, se exige que la revisión judicial posterior, Contencioso administrativo, sea sustancialmente efectiva, y no solo un control de legalidad limitado. Si el recurso judicial no permite la revisión plena de los hechos y el mérito de la sanción, la tutela se vuelve ineficaz y se incurre en la indefensión explícitamente prohibida. Además se enfatiza que el incumplimiento de las resoluciones judiciales debe ser sancionado, subrayando la fuerza vinculante y el respeto que deben tener las decisiones que buscan restaurar los derechos, lo cual es vital para la credibilidad del sistema.

Art 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (pág. 31)

El artículo referido consagra la garantía del debido proceso, con el fin de brindar legitimidad a todos los actos que manejan los poderes del Estado, en este sentido la Función Judicial como órgano inherente a la administración de justicia en la vía jurisdiccional y administrativo deberá actuar conforme al respeto de los derechos humanos y principios constitucionales.

Por tanto, todo juez natural que en el ámbito de su competencia determine derechos y obligaciones a los ciudadanos en relación a un proceso específico, actuará de forma imparcial e independiente, esto es, que no haya existido conexión con alguna parte procesal o injerencia política económica, social que pueda influenciar en la decisión final.

Las decisiones judiciales o resoluciones administrativas deben ser motivados, esto consiste en enunciar la norma o principio pertinente que respalde o justifique la decisión tomada por el juzgador, considerando las argumentaciones y pruebas expuestas por las partes procesales en su tiempo debido; la sola omisión constituye la nulidad.

El literal m, establece que toda persona tiene el derecho de recurrir del fallo o resolución en cualquier procedimiento que se crea vulnerado sus derechos. Esto fortalece la justicia al permitir la revisión de las decisiones a instancias superiores, otorgando la posibilidad de corregir errores judiciales.

Las vías donde se determine derechos y obligaciones deben contar con una estructura orgánica y procedimental para que permitan se materialice el derecho a la defensa de todo ciudadano y se efectúe un control de legalidad sobre los actos administrativos o sentencias.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (pág. 32).

La seguridad jurídica es un elemento esencial para el debido proceso, su nivel de garantía se extiende hacia el respeto de la Constitución y la aplicación de leyes de menor rango que cumplan con ciertos requisitos de validez; con esto el rol de la autoridad competente que emite un acto administrativo o dispone una sentencia judicial debe motivar sus decisiones al tenor del principio de legalidad.

El artículo guarda concordancia con la supremacía constitucional, en virtud de que la CRE en su catálogo amplio de derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos guarda respeto

y aplicación directa en todas las fases de sustanciación y con ello surge la obligación hacia el legislador de observar esta base legal al momento de emitir leyes.

Para que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales o administrativos tengan la potestad de decir sobre los derechos u obligaciones de un sujeto, debe existir una ley previa que regule de forma expresa y clara sobre dicha conducta activa u omisiva y se encuentre inscrita en el Registro oficial.

Artículo 168: La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (pág. 77)

La independencia se define como una garantía indispensable del debido proceso, en donde la autoridad que está a cargo de un procedimiento debe ajustar su decisión en razón al principio de legalidad, esto es, considerar de forma exclusiva a la Constitución, Tratados Internacionales, códigos orgánicos, jurisprudencias y demás cuerpos legales vigentes.

Para un adecuado funcionamiento del sistema judicial, es relevante delimitar la potestad que se ejerce al momento de administrar la justicia, por tanto, se exige a los juzgadores aplicar el principio de independencia judicial tanto interna como externa en relación con las actuaciones procesales.

En la Función Judicial cuya estructura se compone de órgano administrativo, jurisdiccional, auxiliares y autónomos, se efectúa la independencia interna cuando cada uno es responsable por sus atribuciones y funciones en el marco de sus competencias, sin que exista interferencias recíprocas. Es independiente externamente a razón que se respeta la autonomía entre los poderes del Estado.

“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial” (pág. 78).

El derecho de impugnación se conoce como un medio fundamental para hacer efectivo los principios constitucionales. Este mecanismo es esencial para efectuar la transparencia en todo proceso tanto administrativo como judicial, con ello implica la revisión interna que abarca desde la corrección de errores, reponer derechos o modificar decisiones. La vía

administrativa ejercida por el Estado debe hacer efectivo este derecho para garantizar el debido proceso a todos los ciudadanos.

El control de legalidad de todo acto administrativo es ejecutado a través de la impugnación, esta normativa no especifica a detalle el número de recursos que se deben de implementar, sin embargo, se descifra que las normas infra constitucionales obligatoriamente han de proporcionar mecanismos que permitan la revisión íntegra de toda decisión administrativa en observancia a los principios de la CRE.

La impugnación a nivel institucional constituye el primer examen de legalidad que garantiza la Constitución, puesto a que se proveen recursos en el área jurisdiccional donde se puede iniciar un proceso por el Contencioso Administrativo.

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (pág. 81)

La Constitución para hacer efectivo el Estado Constitucional de derechos y justicia, otorga al Consejo de la Judicatura como órgano de la Función Judicial varias atribuciones, una de ellas es la administración de la carrera judicial que comprende desde la selección, el desempeño, promoción, hasta el control disciplinario de los servidores judiciales.

El Consejo de la Judicatura como autoridad rectora en los procesos de selección del Talento Humano de la Función Judicial debe aplicar criterios que se ajusten a la equidad, probidad y mérito, hacer efectivo el proceso mediante el implemento de protocolos, así como el mecanismo de méritos y oposición, para llevar a cabo una competencia objetiva basada en las capacidades y profesionalismo.

Para el ejercicio del control disciplinarios, se desarrolla un procedimiento ajustado a los reglamentos internos, a fin de evaluar si la actuación u omisión que ha incurrido el servidor judicial constituye una infracción, de ser el caso se iniciará un sumario disciplinario y a través de resolución se establecerán sanciones proporcionales.

En observancia a este principio de publicidad, el Consejo de la Judicatura transmite las sesiones a través de sus canales oficiales a fin de garantizar la legalidad y transparencia de todas las actuaciones administrativas.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (pág. 159)

El artículo manifiesta que el Ecuador al ratificar Instrumentos Internacionales asume el compromiso de respetar, proteger, promover los derechos reconocidos y adaptarlos al sistema jurídico interno para garantizar su cumplimiento efectivo. Además, es relevante mencionar que los principios rectores que sustentan estos acuerdos internacionales son de fuerza inmediata.

Las directrices hermenéuticas que respaldan los Tratados Internacionales son: el principio pro homine, que ordena a toda autoridad administrativa o judicial en situaciones donde versen una misma problemática interpretar normativas y aplicar la más favorable para el procesado, esto involucra priorizar las normas de los tratados internacionales cuando estas ofrezcan mayor garantía; seguido del principio de no restricción que no admite limitación de los derechos previstos en los instrumentos internacionales, es decir, por ningún motivo se puede disminuir el alcance de los Derechos Humanos.

Así mismo se ostenta el principio de aplicación inmediata de los derechos fundamentales, por tanto, se exige a toda autoridad salvaguardar el ejercicio pleno aun cuando no haya ley expresa que disponga, la sola ratificación crea un grado de responsabilidad. Y la cláusula abierta involucra el reconocimiento constante de derechos a la dignidad de las personas.

Art 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (pág. 165)

El artículo brinda protección de derechos trascendentales, es decir, aplicación directa de la Constitución y los Instrumentos Internacionales que el Estado ratifica. Se inicia con el ejercicio del principio de supremacía constitucional, donde las autoridades encargadas de la administración de justicia o servidores judiciales al tenor de sus deberes y obligaciones serán

garantistas para del ejercicio pleno de los Derechos Humanos integrados en la Constitución, sobre todo en situaciones de vulneración de derechos.

Se activa la aplicación de los Instrumentos Internacionales de forma inmediata, cuando los derechos otorgan una protección más amplia que las establecidas en la norma constitucional y favorezcan la situación del ciudadano vulnerado, en concordancia con el principio pro homine; con ello ningún juzgador puede alegar desconocimiento de las normas.

2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969):

La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Este tratado internacional, suscrito en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene como finalidad consolidar un régimen de libertad personal y justicia social fundado en el respeto a los derechos fundamentales del ser humano. Establece derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y mecanismos de protección a través de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ecuador ratificó esta Convención en 1977, por lo que sus disposiciones forman parte del bloque de constitucionalidad y son de carácter obligatorio.

Artículo 8 Garantías Judiciales.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (págs. 4-5)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege y garantiza el derecho a recurrir ante un órgano jerárquicamente superior, independiente e imparcial, como parte del debido proceso. El alcance del doble conforme es efectuar un examen integral de una sentencia o resolución en relación con sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos. Esta base convencional exige a todo Estado la disposición de recursos que permitan ejercer el derecho a la defensa ante una decisión posiblemente viciada.

La Corte IDH ha establecido que el alcance del derecho al Doble Conforme deber sustancial y efectivo, no meramente formal. Exige que el recurso dispuesto por el Estado permita al órgano superior realizar un examen integral de la sentencia o resolución, abarcando los

aspectos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión impugnada. Esto significa que la revisión no puede limitarse a un control de legalidad restringido, sino que debe ofrecer una oportunidad real de corrección de posibles errores en la valoración de la prueba o la determinación de los hechos, con el objetivo de resguardar la presunción de inocencia.

Art 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (pág. 9)

Los mecanismos de protección judicial previstos en este ordenamiento jurídico internacional, permite salvaguardar de forma efectiva los Derechos Humanos. En este sentido todo Estado tiene la obligación de establecer recursos eficaces, sencillos y rápidos que amparen los derechos reconocidos de todo ciudadano ante una vulneración. Las autoridades como garantistas de derechos deben actuar al margen de sus competencias, con imparcialidad e independencia.

Se establece que, para asegurar un control ante el órgano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es fundamental agotar todos los recursos necesarios previstos en el ordenamiento interno, salvo ciertos casos excepcionales. A raíz de esto, taxativamente se exige la disponibilidad de recursos en todo procedimiento administrativo o judicial para que se delibere la legalidad de las decisiones tomadas en instancias inferiores.

2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial

El Estado ecuatoriano ha experimentado diversas etapas constitucionales a lo largo de la historia, con ello la Función Judicial ha sido objeto de una reconfiguración institucional, evolucionando desde un régimen de control centralizado y sesgado por injerencias políticas hacia un modelo administrativo competente, estructurado por órganos especializados.

Las reformas de las bases normativas que rigen el poder Judicial responden a la necesidad de llevar paralelamente las exigencias de cada Constitución, por tanto inician desde 1831, donde se propuso las primeras estructuras de las Cortes y Tribunales, posterior en 1974 se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial que impulsó el establecimiento de la unidad jurisdiccional y especialización judicial además en 1993 incorporó al Consejo Nacional de

la Judicatura atribuyendo funciones de gobierno, administrativo y disciplinario, esta ley se mantuvo vigente hasta el año 2009.

El Código Orgánico de la Función Judicial que entró en vigor en marzo de 2009 inscrita en el Registro Oficial Suplemente 544, como parte del proceso de reforma institucional derivado de la Constitución de 2008, es la norma que regula la organización, funcionamiento y competencias de la Función Judicial en el Ecuador en la actualidad.

Este cuerpo legal establece los principios rectores de la administración de justicia, como la independencia, imparcialidad, transparencia y celeridad que deben manifestarse en el funcionamiento de la estructura de la Función Judicial conformado por los órganos: administrativo, jurisdiccional, autónomo y auxiliares.

Los artículos vinculados al presente tema de investigación se enfocan en la potestad sancionadora del Régimen disciplinario que ejerce el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno de la Función Judicial. Se responsabiliza a los servidores judiciales cuando estos en el ejercicio de sus atribuciones por acción u omisión alteren el adecuado funcionamiento del sistema judicial, dicha conducta constituye una causal suficiente para el inicio de una investigación, misma puede originarse de oficio o por denuncia; esta fase será ejecutado por el control disciplinario quien dispondrá un informe motivado con las recomendaciones ajustada al tipo de infracción, ante la autoridad competente sea director provincial, nacional o el Pleno del Consejo para el inicio de un sumario disciplinario.

Las faltas a las que se pueden incurrir son leves, graves y gravísimas susceptibles a sanciones como: la amonestación escrita, pecuniaria o destitución del servidor considerando que el sumariado en el desarrollo de todo el proceso se le garantizará la tutela efectiva y podrá ejercer su derecho a la defensa.

Las infracciones gravísimas son sancionadas con la destitución del servidor judicial, este código determina 19 causales de conductas que conllevaría a la responsabilidad administrativa entre las cuales están: el abandono del trabajo por más de tres días laborables, ejercer la función de abogado o por interpuesta persona, la intervención de juez con dolo manifiesta negligencia o error inexcusable. Para este tipo de infracciones la decisión la emite el Pleno del Consejo de la Judicatura que a través de votación podrá acoger la recomendación de destitución que ha informado control disciplinario provincial, denegar tal medida o sustituirla con una menos rigurosa como es la suspensión de funciones sin remuneración.

Las decisiones del Pleno no serán susceptibles de apelación en la vía administrativa, dejando en no defensa al sumariado quien para que se le reconozcan sus derechos deberá acudir a la vía jurisdiccional.

Tabla # 1 Régimen Disciplinario de la Función Judicial

Potestad Disciplinaria	No de artículo	Contenido	Observaciones claves
Principio de Independencia	Art. 8, 123	Se emitirá decisiones conforme a la Constitución y la ley, sin influencias internas o externas.	Garantiza la tutela efectiva del derecho sustancial.
Principio de Imparcialidad	Art.9	Se resuelven las pretensiones deducidas por los litigantes de forma motivada conforme a la ley y sin perjuicios.	La función del juzgador exige una actuación objetiva, ética y justa para efectuar un verdadero Estado de derechos.
Consejo de la Judicatura	Art.254, 255, 256	El Consejo de la Judicatura como órgano rector de la administración de la Función Judicial.	La organización del CJ en todas las jurisdicciones del país facilita el acceso a la justicia y a través de mecanismo de control institucional garantiza la transparencia.
Pleno del Consejo de la Judicatura	Art. 262, 263, 264.14	La máxima instancia organización del CJ se integra de 5 vocales, y tienen como facultad ejercer el Régimen de control disciplinario	Las decisiones se toman por votación de la mayoría simple; de esta forma los sumarios disciplinarios y demás actos administrativos se resuelven.
Infracciones	Art. 105,107, 108, 109	Se sancionan con amonestación escrita o pecuniarias a las infracciones leves, se impondrá la suspensión sin remuneración cuando se incurra en una falta grave y la destitución por infracción gravísima.	Se establecen sanciones proporcionales a las causales de infracción, que, en el ejercicio del debido proceso, para el inicio de los sumarios de faltas gravísimas se solicita la intervención jurisdiccional genera debate sobre la autonomía del juzgador.
Ejercicio de la acción	Art. 113	La acción disciplinaria se ejercerá por oficio o denuncia	La persona jurídica o natural que denuncie deberá reunir los requisitos esenciales tales como medios probatorios autenticados; de oficio podrá iniciar el sumario la o el director provincial únicamente los casos donde se incurran en infracciones leves o graves.
Declaración Jurisdiccional Previa	Art- 109.7	La Declaración Jurisdiccional Previa (DJP) condición suficiente para que el CJ inicie un sumario por infracciones gravísimas.	La sentencia 3-19-CN/20 a fin de evitar el prejuzgamiento dispone, dispone que se adjunte una DJP a la denuncia, de no haberla el CJ la solicitará.
Recurso	Art. 119	Los sumarios disciplinarios no son susceptibles a recurso en vía administrativa, posterior a la decisión del Pleno.	Se limita la garantía Constitucional del derecho a recurrir en sede administrativa, al haber instancia única ejercida por Pleno del CJ, dejando en indefensión al servidor judicial.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

2.2.5 Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus atribuciones expide, modifica, deroga, e interpreta los reglamentos necesarios para dirigir la operabilidad del sistema judicial en el área administrativo. La regulación del Régimen Disciplinario inició en el año 2013 a través de la Resolución 184-2013 que tuvo una evolución progresiva hasta obtenerse el actual reglamento devenido de las resoluciones 038-2021 y 152-2022

En el presente estudio se tomó de referencia los siguientes artículos:

Artículo 28.-, El inicio se concreta con el auto de apertura del sumario disciplinario anunciado por la autoridad correspondiente y este contiene elementos que deben de garantizar el debido proceso, entre los datos relevantes se encuentra: la identidad del servidor sumariado, la relación transparente de los hechos con la causal de infracción o declaración jurisdiccional previa de ser el caso, pruebas suficientes, la obligación del sumariado posterior a la notificación en contestar el acto en el término de 5 días, y disponer de la acción personal, situación personal y la última evaluación de desempeño (2021, págs. 11-12)

Artículo 41: La Coordinación Provincial en el término de 15 días debe emitir los informes motivados sobre la fase investigativa según sea el caso disciplinario, a las autoridades correspondiente. Se dará a conocer al Director provincial sobre los actos que conlleven infracciones leves, para las graves se remitirá al Director General del Consejo; y al Pleno del Consejo de la Judicatura en los casos que se presuma el cometimiento de una infracción sujeta a la separación del cargo.

Para efectos del debido proceso el informe se notificará al servidor sumariado previamente y 3 días posteriores se pone a conocimiento a la autoridad que corresponda. (2021, pág. 12)

Artículo 46.-El recurso de apelación es exclusivo y único en el ámbito administrativo sancionador disciplinario de la Función Judicial, es decir de la decisión final emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el sancionado o el denunciante ya no puede interponer un nuevo recurso a través de esa vía.

De igual forma, serán apelables las decisiones de inadmisibilidad a trámite de las denuncias. Y de conformidad al artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos se suspenderá la acción administrativa cuando el sumariado impugne por el Contencioso Administrativo. (2021, pág. 15)

Artículo 47.- El sumariado para impugnar una resolución emitida por el Director provincial o General podrá efectuarlo en el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicha resolución.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará su resolución motivada en relación con la información contenida en el sumario disciplinario, y en los casos para la obtención de una nueva prueba, por oficio solicitará la práctica correspondiente. No cabe recurso administrativo posterior a esta decisión.

Serán impugnables las decisiones de inadmisibilidad a trámite ejecutadas por los Coordinadores Provinciales ante la Subdirección Nacional de Control Disciplinario dentro del mismo plazo y no cabrá recurso posterior.

2.3 Marco conceptual

Potestad sancionadora. Facultad que tiene la administración o un órgano específico para imponer sanciones ante incumplimientos normativos. En la función judicial, se ejerce con límites legales y bajo control de garantías constitucionales.

Principio de proporcionalidad. Obliga a que la sanción impuesta sea adecuada y equilibrada en relación con la falta cometida. Evita excesos punitivos y promueve una respuesta justa y necesaria dentro del régimen disciplinario.

Régimen disciplinario. Conjunto de normas y procedimientos destinados a regular la conducta de quienes integran una institución. En la Función Judicial, busca preservar la ética, eficiencia y respeto a la ley por parte de sus miembros.

Revisión jerárquica. Proceso que permite la impugnación de una decisión resultante de una instancia inferior, para que la autoridad superior correspondiente examine la legalidad del acto administrativo o sentencia judicial. Garantiza la aplicación correcta de la ley y es un mecanismo clave del doble conforme.

Ius Puniendi: Es el derecho a castigar, ejercido por el Estado que nace del contrato social. La finalidad principal es mantener el orden social y contrarrestar la impunidad estableciendo de forma proporcional sanciones por el quebrantamiento de la norma y perjuicio al bien jurídico protegido.

Pro homine: El principio pro persona es una regla general de derechos humanos, que obliga a toda autoridad en el ámbito de sus competencias a interpretar la normativa en el sentido más favorable de la persona

Erga omnes: Los Estados mediante ratificación de instrumentos internacionales, genera efectos jurídicos vinculantes obligando a proteger y dar un mayor alcance a los derechos internacionales, en este sentido, la falta de actuación generará responsabilidad.

Thema decidendi: Guarda relación directa con el objeto de litigio, permitiendo al juez tomar decisiones razonables a partir las proposiciones presentadas por las partes y aplicando las normativas pertinentes ajustado al principio de congruencia.

Principio de indubio pro actione: Es una regla jurídica que tiene como significado “en caso de duda, a favor de la acción” es decir, ante la falta de certeza con relación a la aplicación de una norma, debe adoptarse una solución que favorezca los derechos del demandante.

Iusrealismo: Es la corriente que estudia la relación entre las normas y la realidad social. Donde efectiviza el derecho en conjunto con los factores sociales o psicológicos que influyen en las decisiones judiciales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

El presente trabajo investigativo titulado “El doble conforme y el principio de imparcialidad de la potestad sancionadora del régimen disciplinario de la Función Judicial, 2025”, adoptó un diseño de investigación cualitativo, según Hernández (2018), permite indagar y profundizar criterios y escenarios complejos que rodea un fenómeno social o legal específico. Este diseño es idóneo para analizar realidades complejas, donde la interpretación del contexto y la dimensión del significado son prioritarias sobre la cuantificación de los datos.

El enfoque cualitativo posibilita una comprensión profunda y holística de la realidad de un contexto específico. En esta investigación, los autores indagan de manera integral el campo de estudio de la Función Judicial, centrándose en la realidad natural de la potestad sancionadora que ejerce el CJ sobre los servidores judiciales.

La meta no es obtener una base de datos numéricos, sino construir una narrativa clara y coherente sobre la problemática a partir de la identificación de la falta de garantía al derecho de recurrir sobre las resoluciones de las infracciones gravísimas que emite el Pleno del Consejo, comprometiendo la imparcialidad y dejando en estado de indefensión a los funcionarios en la vía administración.

La dogmática jurídica y la jurisprudencia permitió la descripción e interpretación del derecho objetivo dentro de una dimensión teórica y su eficiencia en la práctica mediante el desarrollo jurisprudencial y criterios de los jueces de la Corte Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno al doble conforme.

Tipo de investigación

Para el desarrollo de este estudio, se aplicó la investigación exploratoria la cual se define según Castillo y Reyes (2015) en un tipo de investigación que permite analizar el contexto de un problema específico y de esta manera obtener una comprensión general para establecer las orientaciones pertinentes en investigaciones futuras. En consecuencia, se examinó preliminarmente los elementos normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y prácticos que inciden en el ejercicio de la potestad sancionadora del régimen disciplinario de la Función Judicial.

La investigación exploratoria resultó fundamental para destacar el problema central relacionada a la limitación práctica del derecho a recurrir para los servidores judiciales en los procesos disciplinarios ejercidos por el CJ. Esta restricción ocurre de forma directa en las infracciones gravísimas que conllevan la destitución, debido a que el Pleno actúa como única instancia resolutoria en la vía administrativa, contraviniendo el derecho fundamental consagrado en el art. 76.7.m de la Constitución (2008, pág. 31),

La ausencia práctica de un recurso de doble conforme efectivo en la vía administrativa de los procesos disciplinarios genera un escenario de vulnerabilidad para el servicio judicial, el cual se traduce en posibles conflictos con el principio de imparcialidad y la tutela judicial efectiva. De esta manera, la investigación exploratoria permitió aproximarse a los escenarios institucionales donde las garantías supraconstitucionales se ven comprometidas, evidenciando la necesidad imperativa de una propuesta que fortalezca la estructura y los procedimientos de la Función Judicial para asegurar la justicia y el debido proceso.

3.2 Recolección de la información

Para propiciar el desarrollo investigativo es indispensable determinar instrumentos que faciliten la recolección de información, y su análisis posterior, con ese propósito en el presente trabajo se emplearon guías, entrevistas semiestructuradas de seis preguntas abiertas y 7 matrices jurisprudencial como técnica de análisis documental que permitió extraer elementos esenciales para relacionar los criterios obtenidos con las variables de análisis establecidas en la presente investigación que son: el principio de imparcialidad de la potestad sancionadora y el doble conforme.

Población

La población, como lo refiere Hernández-Sampieri (2018), es el conjunto completo de individuos, fenómenos o elementos que comparten una característica común y que conforman el objeto de estudio. Para esta investigación, la población de interés fue de naturaleza dual. Por un lado, se consideró a las autoridades administrativas que ejercen la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura sobre los servidores judiciales en el territorio ecuatoriano. Por otro lado, la población estuvo compuesta por las fuentes normativas y jurisprudenciales claves relacionadas con el Doble conforme

Debido a la cercanía geográfica y la accesibilidad, la investigación circunscribió la población de autoridades administrativas a la jurisdicción de la provincia de Santa Elena. La población objeto en esta dimensión se consideró absoluta y estuvo integrada por los principales responsables del procedimiento de sumarios disciplinarios a nivel provincial: el Director Provincial del Consejo de la Judicatura y el Coordinador de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura. El estudio se concentró en estos actores claves, dando que son quienes aplican e interpretan en primera línea las normas del régimen disciplinario.

Para complementar la investigación, se empleó el estudio jurisprudencial. El conjunto las fuentes primarias y secundarias consideradas como población absoluta para el análisis incluyó sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias de la Corte Constitucional, Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura.

Esta investigación prescindió de la aplicación de un muestreo, debido a que se trabajó con la modalidad de población absoluta. Este enfoque se refiere al estudio exhaustivo que cuenta a la totalidad de los elementos de un territorio o universo definido. Esta determinación se fundamentó en que el universo de estudio era perfectamente delimitado, lo cual hizo innecesario el recurso a un muestreo probabilístico o no probabilístico.

El objeto de estudio se concentró en la aplicación práctica del régimen disciplinario en un contexto geográfico específico y en la interpretación de un conjunto limitado de normas y precedentes clave. Consecuentemente se optó por trabajar con la totalidad de los elementos definidos para el análisis, cubriendo el interés de estudio.

Tabla #2 Población

Resumen de las fuentes primarias y secundarias utilizadas en la investigación.

Detalle	Población
Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena	1
Coordinador disciplinario de la provincia de Santa Elena	1
Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos	4
Sentencias de la Corte Constitucional	3
Constitución de la República del Ecuador	1
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	1
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ):	1
Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial	1
Total	13

Elaborado por: Autoras

Métodos

Método Exegético

Bernal sostiene que para el desarrollo de este método resulta esencial la crítica interna que facilite la interpretación literal de la norma; en este sentido se hace un análisis profundo y minucioso mediante el uso de reglas gramaticales y la lógica para lograr detectar el objeto legal. (2016). El investigador aplica este método para extraer el significado subjetivo de una disposición legal, analizando individualmente cada elemento jurídico que permita la comprensión literal del todo y resolver las discrepancias o ambigüedades existentes dentro del ordenamiento jurídico

En el marco del estudio se desarrolló este método que implica descifrar el contenido estandarizado de normas jurídicas relativas al derecho del doble conforme y el principio de imparcialidad en el campo de la disciplina judicial, comprendiendo los siguientes cuerpos legales que rige la actuación procesal, entre estos: la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores judiciales (2021), permitiendo así analizar

e interpretar sus alcances, restricciones y congruencia con los pilares fundamentales del derecho.

Método Analítico

Para Hernández, el método analítico es considerado como un esquema de investigación científico fundamentado en la descomposición lógica del fenómeno y la observación de la realidad de un problema o un fenómeno (2018). De esta forma permite identificar, examinar, clasificar cada elemento relevante del tema de estudio. Para aplicar este método es esencial descomponer los elementos normativos, doctrinales, jurisprudenciales, y fenómenos a investigar vinculando con el análisis de las causas y efectos en el régimen disciplinario, de tal manera que contribuya en la construcción de una idea global y coherente.

El ejercicio de este método consistió en la búsqueda y recolección de información en los diversos repositorios académicos y legales, que desglosaron ensayos, críticas, informes e investigaciones relacionados a las variables del tema de estudio que son el doble conforme y el principio de imparcialidad en el campo disciplinario que ejerce el Consejo de la Judicatura, a través de la implementación de técnicas como las de revisión exhaustiva documental y elaboración de fichajes, cada uno de sus instrumentos permitió obtener una comprensión realista más allá de la interpretación literal de la ley.

De manera similar se aplicó a la búsqueda y el estudio de sentencias claves de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador. Con el empleo de matrices se analizó los criterios jurisprudenciales, se examinaron los criterios relevantes sobre el Doble Conforme. Este proceso de descomposición permitió identificar cómo el precedente jurisprudencial reconoce la necesidad de una reconfiguración estructural de los sistemas de justicia y administrativos para alcanzar el pleno ejercicio de este derecho supraconstitucional, confirmando que la limitación en el régimen disciplinario del CJ estructural no es un simple error procedimental.

Método deductivo

El método deductivo es una estrategia de razonamiento lógico y abstracto que resultó fundamental para la comprobación de la hipótesis del estudio. Según Hernández-Sampieri (2018) opera iniciando con una revisión analítica de principios y teorías de carácter general para, posterior determinar conclusiones específicas aplicables a la realidad concreta del fenómeno. Este método se caracteriza por ser sistemático y estructurado, buscando obtener

datos que permitan examinar si los criterios generales establecidos en la norma superior resultan favorables o desfavorables para la idea planteada en la investigación.

El investigador a partir del sentido empírico reconoce o niega la teoría que se investiga. Por tanto, en este estudio se buscó comprobar si la ausencia del ejercicio del derecho a recurrir sobre los sumarios disciplinarios que ejecuta el Consejo de la Judicatura compromete la imparcialidad de la Institución, a través de los criterios obtenidos en las entrevistas dirigidas al director Provincial del Consejo de la Judicatura y el Coordinador disciplinario de la provincia de Santa Elena y determinar si estas garantías se respetan o presentan deficiencias en su aplicación.

Técnicas

La investigación parte desde la aplicación de la técnica de revisión documental, que se inicia mediante la recopilación, selección y evaluación de información obtenidas de las enciclopedias, revistas, artículos científicos, criterios doctrinales. Con la aplicación de esta técnica de investigación se determinó un compendio documental fundamental relacionado con el ejercicio de la potestad disciplinaria que ejerce el Consejo de la Judicatura, la práctica de principios constitucionales, el control de convencionalidad y el análisis de teorías relevantes al tema de estudio.

De igual manera, se utilizó la técnica de fichaje que en términos conceptuales facilita detallar lo esencial de los documentos investigados como la realización de resumen, especificación bibliográfica, etc. Para el análisis normativo tal como la Constitución u otro instrumento legal se hizo uso de esta técnica, que permitió descifrar e interpretar el alcance de la norma nacional y supraconstitucional.

Mediante la identificación de precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional se recurrió a la técnica de estudio de casos donde se extiende un análisis jurídico en relación con el derecho del doble conforme, el ejercicio de la imparcialidad y la estructura procedimental del régimen disciplinario de la Función Judicial.

Para Castillo y Reyes (2015) la entrevista es una herramienta sustancial y eficaz para obtener información en cuanto a criterios y opiniones de manera abierta. Esta técnica consiente en la obtención de valoraciones cualitativas en base a la aplicación de los principios constitucionales a los procesos de sanción, tales como la identificación de experiencias,

discernimientos interpretativos y vacíos que se perciban en la práctica institucional. Se ejecutó entrevistas al Director y Coordinador de control disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Instrumento de investigación

El uso metodológico de instrumentos da la oportunidad de registrar y medir los datos obtenidos en el proceso de investigación. Para este efecto se usó fichas de resumen que consistió en la redacción de ideas principales para el desarrollo del marco teórico, mediante la adopción de documentos que abordan sobre la estructura de la Función Judicial, el derecho supraconstitucional del doble conforme y teorías del derecho tales como: la sociológica del derecho, garantista de Luigi Ferrajoli y pragmatismo jurídico de Oliver Wendell

La ficha bibliográfica permitió establecer a detalle las fuentes consultadas tal como el autor, editorial, año de publicación, de esta manera se respetó los derechos de autoría que versa sobre cada libro, diccionario, revista o documental jurídico empleado. De igual forma, la ficha jurídica más allá de referenciar cada norma facilitó la interpretación literal de los artículos referidos de la Constitución, Convención Americana de Derechos Humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

La técnica de entrevista tiene como instrumento la guía de entrevistas dentro del cual se desarrolló un listado de seis preguntas abiertas que surgieron a partir de la operacionalización de variables, estas estaban dirigidas a las autoridades del Consejo de la Judicatura antes mencionado. Es menester señalar que previo a su ejecución se realizó el filtro de revisión a cargo de la docente de UIC y tutora quienes indicaron ajustes correctivos.

Para la ejecución de la entrevista se emitieron oficios al Consejo de la Judicatura requiriendo agendar la misma, para ello la atención fue accesible e inmediata obteniendo de esta manera los resultados que se encuentran integrados en el capítulo IV.

La técnica de matriz jurisprudencial se diseñó de doble entrada y estaba constituida diez filas donde se especificó el número de sentencia, la Corte que emite, año, principio desarrollado, característica de la litis, ratio decidendi, orbiter dictum, decisum, efectos de la sentencia y análisis. Cada uno de estos indicadores parte de los lineamientos jurídicos y doctrinales; en tal medida se determinaron 07 matrices jurisprudenciales.

Tabla #3 Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos	Técnicas	Instrumentos
Analítico	Fichaje Estudio jurisprudencial	Ficha de resumen Ficha bibliográfica Matriz jurisprudencial
Exegético	Fichaje normativo	Ficha normativa
Deductivo	Entrevista	Guía de entrevista

Elaborado por: Autoras

3.3 Tratamiento de la información

Esta etapa de investigación facilitó procesar toda la información obtenida en el desarrollo de las técnicas e instrumentos, donde se recolectó, analizó e interpretó contenidos documentales que abordaban desde contextos históricos hasta la configuración del sistema judicial actual y la aplicación de principio de imparcialidad en conjunto con el derecho supraconstitucional del doble conforme.

La aplicación de fichas de resumen permitió ampliar el contexto del marco teórico, esto en virtud de que se analizó el compendio informativo preestablecido que permitió la sugerencia de nuevas ideas que reforzaron la sustentación teórica propuesta en el tema de estudio. De igual forma, a fin de respetar los derechos de autor con el uso de las bases de datos, fichas bibliográficas se procedió a la aplicación de citas y referencias bibliográficas en el documento.

En la ejecución de las entrevistas se hizo uso del dispositivo móvil para la grabación de los criterios del Director y Coordinador de control disciplinario del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, luego con el uso de la plataforma NoteboKlm basada en la inteligencia artificial se extrajo la transcripción del contenido de la entrevista para emplearlas en el Capítulo IV.

La selección de sentencias de la Corte Constitucional y Corte Interamericana relacionado al derecho al doble conforme y al principio de imparcialidad, junto a sus análisis y resúmenes permitió extraer los elementos jurídicos relevantes para la elaboración de las matrices jurisprudenciales desarrolladas en el Capítulo IV.

3.4 Operacionalización de las variables

Tabla #4 Operacionalización de las variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
EL DOBLE CONFORME Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2025	Variable dependiente: Principio de imparcialidad de la potestad sancionadora	Establece que quien impone una sanción debe actuar sin prejuicios, sin interés personal y con objetividad, garantizando un proceso equitativo y el respeto al derecho de defensa.	1. Sistema judicial ecuatoriano. 2. Facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura. 3. Principios disciplinarios y debido proceso. 4. El principio de imparcialidad en el ejercicio de la potestad sancionador 5. Garantías judiciales	Función Judicial en el Ecuador.	Conceptualizaciones	Fichas bibliográficas
				Desafíos institucionales que enfrenta el Consejo de la Judicatura	¿Cuáles son los principales desafíos institucionales que enfrenta el Consejo de la Judicatura para garantizar la imparcialidad en la sustanciación de los procesos disciplinarios?	Fichas bibliográficas, fichas normativas y entrevistas a operadores judiciales (Director provincial de Santa Elena.
				Protocolos y mecanismos para garantizar la objetividad y evitar el prejuzgamiento	¿Qué protocolos específicos existen para garantizar objetividad y evitar prejuzgamiento?	Coordinador disciplinario de la provincia de Santa Elena.)
				Garantías que protegen las decisiones de las interferencias.	¿Qué garantías institucionales concretas se implantan para proteger las decisiones disciplinarias frente a presiones políticas, judiciales o mediáticas?	
				El debido proceso en el Régimen Disciplinario.	¿Cómo se equilibra el ejercicio de la potestad sancionadora con las garantías del debido proceso de los servidores judiciales?	
				El tribunal o autoridad que conoce el recurso es distinto e imparcial, garantizando la separación de funciones (instruir/resolver)	Matriz jurisprudencial	

	Variable Independiente:	Derecho reconocido en la Constitución y tratados internacionales que garantiza a toda persona la posibilidad de impugnar una decisión ante una autoridad superior, como garantía esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.	1. Teorías jurídicas del derecho. 2. Garantía procesal. 3. Aplicación en el régimen disciplinario judicial	Teorías del derecho	Análisis de la Teoría del pragmatismo jurídico de Oliver Wendell, sociológica del derecho y Garantista de Luigi Ferrajoli.	Fichas bibliográficas, fichas normativas
	El doble conforme			Existencia de un mecanismo de apelación efectiva.	Considerando que el principio del doble conforme exige que toda sanción sea revisada por un tribunal superior e independiente ¿El Pleno del Consejo de la Judicatura cumple con este requisito a quien impuso la sanción inicial?	Fichas bibliográficas, fichas normativas Entrevistas a autoridades del Consejo de la Judicatura (director provincial y coordinador disciplinario).
				Acceso igualitario a la revisión del fallo.	¿El sistema de apelación actual permite una revaloración completa de la prueba y los hechos o se limita principalmente a aspectos de legalidad?	
				Independencia e imparcialidad del tribunal revisor.	¿Considera necesario crear un órgano disciplinario separado e independiente del Consejo de la Judicatura?	
				Estándar convencional de revisión.	¿El recurso garantiza la revisión íntegra del fallo, incluyendo aspectos fácticos, probatorios y jurídicos?	

Elaborado por: Autoras

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevistas dirigidas a autoridades del Consejo de la Judicatura

Nombre del entrevistado: Ab. Eduardo Moreira Herrera Mgt.

Cargo: Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 7 de octubre, 2025

Hora: 09:00 am

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

Pregunta #1 ¿Cuáles son los principales desafíos institucionales que enfrenta el Consejo de la Judicatura para garantizar la imparcialidad en la sustanciación de los procesos disciplinarios?

Para la sustanciación de un proceso disciplinario, la imparcialidad está garantizada en la calidad del servicio de la persona que esté frente del proceso. Si se trata de un proceso de investigación relacionado a sumarios, directamente lo sustancia la Dirección general disciplinario, para que posteriormente a mi conocimiento llegue un informe motivado permitiendo decidir si iniciar o no el proceso. Para ello es necesario que exista elementos suficientes para imputar una infracción y que se ha encontrado la participación del funcionario.

La imparcialidad es tal y como un juzgador regular, que se debe basar única y exclusivamente lo que se encuentra dentro del proceso y que no deba influir absolutamente nada, que sea externo a lo mismo.

Metódicamente lo que existe al interior del proceso, está comprobado dentro del mismo, es lo que marca la diferencia en relación al inicio de un sumario administrativo.

Pregunta #2 ¿Qué mecanismo existe para evitar que se adopte una posición anticipada sobre la culpabilidad del servidor judicial en la fase de investigación?

La fase de investigación es una fase en el cual se van recepiendo elementos que puedan llevar a una conclusión de que existió la infracción y el funcionario que presuntamente ha cometido tiene un grado de participación. La investigación la lleva la coordinación de control disciplinario, el sumario como tal lo lleva el director provincial. Entonces a mí en este caso como director o cualquier director le toca hacer la valoración de todo y vuelve a realizar y dar oportunidad para que se ejecuten las pruebas que sean necesarias.

En realidad, el que inicia la investigación no es que la culmina, en este sentido se está garantizando derechos. Entonces no es necesario decir, de que va a haber un prejuzgamiento en la investigación y lo que se salga de ahí ya es norma que se va a tener. En este caso el director para concluir llega a una convicción más allá de cualquier duda razonable.

Pregunta #3 ¿Qué garantías institucionales concretas se implantan para proteger las decisiones disciplinarias frente a presiones políticas, judiciales o mediáticas?

La persona que lleva la causa hace las veces del juez, no está definido en la ley como tal, pero está ejerciendo las funciones de un juez como tal al emitir sus propios criterios y manejarse de forma independiente, no aceptando ni criterios de otros funcionarios, ni personas externas, sino atenerse a lo que se va produciendo en el proceso.

Presentada la denuncia, pues hay una contestación, se van contrastando los hechos y es de esa forma en que se llega a un convencimiento de qué es lo que pudo haber pasado y esa concepción solo la puede tener la persona que está realizando el juzgamiento. No puede existir la posibilidad que al darse un comentario por otra persona o porque algún ente fuera de la institución emita su criterio infiera en la toma de decisiones de quien debe sancionar con neutralidad.

Es la convicción de lo que ha hecho dentro del proceso, lo que a uno le lleva a establecer las responsabilidades, porque, así como se llega a establecer las infracciones, se puede ratificar los estados de inocencia.

Los expedientes se manejan de forma técnica, profesional y basados en la ley.

Pregunta #4 ¿La revisión realizada por el Pleno satisface el estándar del doble conforme reconocido en jurisprudencia internacional?

El funcionario más allá de que al hablar de un proceso administrativo no puede hablar en sentido jurídico estricto el hecho que se trate de doble conforme, es simplemente un asunto de una doble instancia o una instancia superior nada más. El principio de doble conforme se aplica y es más estricto de señalarlo en el campo penal. En el administrativo o en otros campos se habla de una doble instancia, en este caso la disposición del Art. 76 de la CRE, en derecho a recurrir.

En este sentido las decisiones que tome el Director provincial o el Director general, facultados para sancionar en los actos o procedimientos disciplinarios dentro del Consejo de la Judicatura son apelables ante el Pleno y una vez emitido por esta instancia, el funcionario puede ir a la vía jurisdiccional y puede plantear un recurso ante el contencioso administrativo y se suspende la vía administrativa, en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico General de procesos

Pregunta #5 ¿El sistema de apelación actual permite una revaloración completa de la prueba y los hechos o se limita principalmente a aspectos de legalidad?

Se permite que se ingresen cualquier tipo de prueba dentro del proceso administrativo, aun llegando inclusive hasta antes del Pleno. Definitivamente no solo se hace un examen de mera legalidad, sino que también el Pleno por intermedio de la dirección nacional de control disciplinario hace un informe detallado.

Se puede analizar cuando el Pleno conoce con respecto a una apelación, existe un informe de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario que revisa todos los hechos y las partes pueden alegar ante esa instancia, entonces aquí es donde se hace un examen riguroso no solamente de legalidad, sino también de fondo de lo que se está tratando.

Pregunta #6 ¿Qué reformas institucionales considera más urgente para garantizar la imparcialidad en los procesos disciplinarios de servidores judiciales?

El procedimiento sancionatorio de la Función Judicial se encuentra establecido en el Reglamento para el ejercicio del control disciplinario para los servidores de la Función Judicial, desde este punto de vista el proceso está muy bien concebido. En relación con la independencia, las autoridades la ejercen a la hora de dar su resolución. Le puedo decir de

que no existe forma de que la resolución tomada se vea influida por algo que no sea única y exclusivamente, podrán decir o comentar, pero todo debe ser comprobado.

Por tanto, la independencia interna en cada una de las partes sea la investigativa o de juzgamiento es aplicado, al menos en mi desempeño como Director provincial no ha existido injerencia de cualquier ente superior que puede ser la Dirección General del Consejo de la Judicatura o el Pleno del Consejo.

Ahora, las impugnaciones ante el Pleno se revisan a profundidad los sumarios y al tener la facultad moduladora pueden dictar una sanción de menor categoría tal como sucede en los procesos de causales establecidos en el Art. 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Nombre del entrevistado: Ab. Néstor Eduardo Pacheco León

Cargo: Coordinador provincial de control disciplinario

Fecha de la entrevista: 7 de octubre de 2025

Hora: 13 00 p.m.

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

Pregunta #1 ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la Coordinación Disciplinaria para mantener la imparcialidad cuando el mismo órgano que investiga es el que posteriormente sanciona?

Los procesos disciplinarios pueden iniciar de oficio o a través de denuncias o quejas. En los casos de oficio, por ejemplo, llega cualquier comunicación dentro de un proceso o expediente judicial de que tal actuación de tal funcionario cometió tal conducta y eso se adecúa a la infracción, llega a conocimiento de la Dirección provincial, que lo que hace es iniciar un expediente, ya sea de investigación o si es que la información llega completa se inician los procesos de oficio.

Si fuera un proceso de investigación llega la información o con la comunicación que hace el área jurisdiccional o a través de peticiones de usuarios externos, se evacúan elementos necesarios para poder determinar si es que efectivamente el hecho que está denunciando se podría adecuar o sugerir la presunta infracción disciplinaria como tal.

El ámbito disciplinario, como todo proceso judicial o administrativo, lo que garantiza a que se lleve un sumario de forma imparcial, es actuar con objetividad y principios de conformidad con la probidad que los funcionarios judiciales, ya sean administrativos o jurisdiccionales, que deben tener para poder sustanciar los procesos.

Pregunta #2 ¿Cómo se equilibra el ejercicio de la potestad sancionadora con las garantías del debido proceso de los servidores judiciales?

En todo proceso administrativo, jurisdiccional siempre tiene que velarse el debido proceso, en todo proceso, siente tiene que cumplirse con lo que establece el artículo 76 de la CRE. El procedimiento para poder ejercer la acción disciplinaria está establecido en el reglamento del Consejo de la Judicatura de forma clara. Dependiendo si es un proceso por denuncia

cualquier funcionario o usuario presenta una queja o denuncia ante la dirección provincial. Eso sí, si es por denuncia tienen que cumplir ciertos requisitos que establece el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, posterior se inicia el sumario que puede culminar en una decisión de ratificación de inocencia o declarando el estado de culpabilidad.

Se determina que los sumarios pueden iniciar por conocimiento jurisdiccional, que para efectos de ese proceso es necesario una declaración jurisdiccional previa, valorando si el servidor actuó o no en legalidad y debida forma.

Las imputaciones que se le haga a tal funcionario tienen que ser puestas en conocimiento de este para que pueda defenderse. Puede una vez que se hace el auto de inicio los imputados tienen 5 días para presentar su contestación a los hechos que se le está imputando. En su contestación harán todas las valoraciones que ellos creen asistido y asimismo ellos anunciarán la práctica de las pruebas que ellos creen convenientes como para poder esclarecer el hecho que se imputa.

Entonces, como les indiqué, el debido sistema en todos los procesos, en todos los expedientes disciplinarios que se sustancien a nivel nacional, siempre va a tener que precautelar la debida diligencia y que esté acorde con la tutela judicial efectiva y con el debido proceso como tal.

Pregunta #3 ¿Qué protocolos específicos existen en la fase de investigación para garantizar objetividad y evitar prejuizamiento?

Para los procedimientos disciplinarios se utiliza el Reglamento de la Potestad disciplinaria, también existe una resolución 107 del 2022 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el cual se ha establecido un manual para la sustanciación de investigaciones que aportan con el procedimiento con el cual se debe llevar efecto este tipo de investigación.

Por ejemplo, en todo proceso que llega a conocimiento, se debe verificar que la acción disciplinara sea ejercida de forma oportuna, teniendo en cuenta que se tiene un tiempo para ejercerla. El auto de inicio de investigación obviamente interrumpe el cómputo para el ejercicio de la prescripción, es decir, si en el día de hoy llega el oficio se tiene 30 días para poder sustanciar la investigación, posterior en la investigación se evacúa cualquier tipo de diligencia considerada necesaria, posterior precluido este plazo se concluye la investigación y a partir de que se concluye se tienen 45 días para elaborar un informe motivado por parte del coordinador.

La decisión como tal o la recomendación que se hace en este informe motivado va dirigida hacia el Director provincial, que en este caso puede ser una recomendación de iniciar un sumario disciplinario de un funcionario o la recomendación del archivo de la investigación.

Pregunta #4 Considerando que el principio del doble conforme exige que toda sanción sea revisada por un tribunal superior e independiente ¿El Pleno del Consejo de la Judicatura cumple con este requisito a quien impuso la sanción inicial?

La decisión que toma el Director provincial del Consejo de Judicatura, esta puede ser apelada ante el pleno del Consejo de la Judicatura quien en sesión decide si es que la actuación o la decisión del Director provincial estaba en lo correcto, ratifican la resolución sancionatoria o en su defecto pueden modificarlas rectificando el estado de inocencia del sumariado.

Entonces, el principio de doble conforme, por ejemplo, ahí se aplica porque tenemos que una decisión emitida por una instancia inferior sí puede ser revisada por un órgano superior, que en este caso es el Pleno del Consejo esto solo es en procedimientos para infracciones leves y graves es similar el procedimiento.

Y en las infracciones gravísimas se lleva el mismo procedimiento, pero ésta ya va directamente al Pleno. Aquí se sustancia todo el proceso disciplinario como tal y el pleno es el que decide, es el que toma una decisión como tal porque las infracciones gravísimas son sancionadas con destitución. Entonces, quienes sancionan por el tema de destitución es el Pleno del Consejo de Judicatura en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Por tanto, estas decisiones que toma el Pleno de Judicatura no son apelables porque no hay un organismo o instancia superior como tal. Lo que les asiste a las personas que consideran de que en un proceso administrativo sancionador no se cumplió con las garantías del debido proceso o no se actuó con objetividad o cualquier elemento que ellos puedan sustentar, ellos pueden acudir a la justicia ordinaria, en este caso acudir ante el órgano contencioso administrativo para que se inicie un proceso judicial como tal y a través de un tribunal contencioso administrativo determine si es que las decisiones tomadas en el ámbito administrativo fueron acordes o no acordes a la normativa vigente que se les aplicó o si consideran de que existe algún tipo de violación a una garantía constitucional, activar la justicia constitucional a través de varias garantías que establece la Constitución.

Pregunta #5 ¿El sistema de apelación puede modificar los hechos determinados en la primera instancia disciplinaria?

Sí, al hablar de valoración de prueba en procesos disciplinarios también existen procedimientos para la apelación como tal, a decisiones o resoluciones administrativas en procesos ya instaurados como por ejemplo los de las sanciones que se lleguen a dar en las infracciones leves del Art. 107 del Código Orgánico de la Función Judicial esas pueden ser apeladas y el Pleno lo que hace es valorar las pruebas incorporadas del proceso y tomar su decisión. Ahí sí existe una valoración de pruebas por parte del Pleno para determinar si es que esa sanción se emitió de forma objetiva o no.

Pero existe también otro mecanismo de impugnación como tal. El mecanismo de impugnación a los autos en las cuales no se admite una denuncia, por ejemplo. Es decir, se presenta una de estas a cualquier funcionario, esa denuncia tiene que ingresar a la Dirección provincial luego pasa a la Coordinación provincial de control disciplinario y el Coordinador provincial es el que hace un examen de admisibilidad. ¿Qué tiene que analizar en este examen de admisibilidad? Primero, si el ejercicio de la acción se hizo de forma oportuna, segundo es que, si cumple los requisitos de forma establecidos en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, si cumple y lo otro es que verifique que cumplan los requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo sobre asuntos jurisdiccionales como lo establece el Art. 115 del Código Orgánico de la Función Judicial es cuando emite su resolución indicando si cumple la denuncia, si cumplen los requisitos, se pondrá en conocimiento al Director y se inicia el procedimiento disciplinario. Ahí no se juzga si es que no cumplen los requisitos de forma y de fondo establecido por el artículo 113 de la Constitución, no se admite el trámite de la denuncia.

Esta decisión por parte del coordinador sí es susceptible de apelación y pasa a conocimiento del Subdirector nacional de control disciplinario, que es el que decide si es que estuvo bien procesada la denuncia o no cumplió con los requisitos pertinentes.

Pregunta #6 ¿Considera necesario crear un órgano disciplinario separado e independiente del Consejo de la Judicatura?

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de justicia, vigilancia y administración de la Función Judicial, eso es lo que le da el aval a la judicatura para que pueda ejercer la potestad disciplinaria a todos los organismos que la componen. Entonces, Constitucionalmente, este es el órgano que tiene la facultad para poder ejercer el proceso sancionador.

Si es que se cambia de Constitución, se reestructuraría el órgano judicial, las funciones que pueda ejercer la Función Judicial, ahí tendríamos que adaptarnos, pero actualmente el sistema da para que pueda ser el Consejo de Judicatura sea el único órgano que tenga conocimiento de este tipo de procedimiento.

Existen otros sistemas, por ejemplo, el español y el colombiano, ellos tienen un organismo aparte, sino tienen juzgados administrativos en las cuales son las que sancionan conducta, pero es porque se manejan con otras constituciones, pero la nuestra no propone otro mecanismo y procedimiento para poder sancionar las conductas de servidor judicial.

4.1.3 Matrices jurisprudenciales

Las matrices jurisprudenciales tienen como propósito sistematizar y analizar las decisiones más relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relacionadas con los principios del doble conforme e imparcialidad, los cuales constituyen pilares esenciales del debido proceso y de la independencia judicial en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Las sentencias de la Corte Constitucional detallan antecedentes relevantes sobre las limitaciones del poder sancionador del Estado. La sentencia No. 3-19-CN/20 (caso Error inexcusable) establece la constitucionalidad condicionada del Art. 109 núm. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, enfatizando que la sanción por error injustificable puede ser impuesto con la debida declaración jurisdiccional, con la finalidad de garantizar la imparcialidad e independencia judicial ante la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. Mientras que en la sentencia No. 1965-18-EP/21 declara la existencia de una omisión legislativa al no prever un recurso que asegure el derecho al doble conforme cuando una condena es emitida por primera vez en segunda instancia, reconociendo que dicha deficiencia vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.

En el contexto interamericano la Corte IDH ha ejecutado una línea jurisprudencial sobre el derecho a recurrir del fallo y la imparcialidad judicial. En el Caso Mohamed vs Argentina donde el tribunal sostuvo que el derecho al recurso constituye una garantía crucial del debido proceso, enfatizando que la ausencia causa una afectación directa a la protección judicial efectiva. De manera complementaria, en el Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile (2020), la Corte reafirmó que la independencia e imparcialidad judicial no solo protegen al justiciable, sino también a los propios jueces, al constituir un requisito indispensable para el ejercicio libre de sus funciones sin injerencias externas o presiones disciplinarias indebidas.

Se concluye que, tanto nacionales como internacionales, convergen en una interpretación garantista del derecho a la defensa y del principio de imparcialidad. En conjunto, refuerzan la idea de que la existencia de un recurso efectivo de revisión (doble conforme) y la separación entre las funciones investigadoras y decisorias son condiciones necesarias para preservar la legitimidad del sistema disciplinario judicial.

Tabla #5 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Corte Constitucional sentencia No. 1965-18-EP/21

Sentencia	Sentencia No. 1965-18-EP/21
Corte	Corte Constitucional del Ecuador
Año	2021
Principio desarrollado	Doble conforme
Característica de la litis	La Corte Constitucional del Ecuador estudió una acción extraordinaria de protección presentada por una persona condenada por primera vez en segunda instancia. La litis se centró en la vulneración del derecho al recurso, una manifestación esencial del debido proceso. El problema jurídico fue determinar la existencia de una laguna estructural en el ordenamiento ecuatoriano.
Ratio Decidendi	La revisión de la resolución no debe ser únicamente de carácter formal, sino que debe ser de carácter sustantivo, abarcando la revaloración de los hechos y del derecho. Se destacó que la finalidad del doble conforme, como derecho supranacional, no se agota con el control de errores puntuales, sino en garantizar una revisión integral que minimice el riesgo de la condena impuesta en primera instancia fáctica.
Orbiter Dictum	“El derecho al recurso constituye una garantía del debido proceso; toda persona condenada tiene derecho a una revisión integral por una autoridad distinta y superior.” Art. 76.7.m CRE y art. 8.2.h CADH. FJ. 22-26. (Sentencia No. 1965-18-EP/21, 2021)
Decisum	Se declaró la vulneración del derecho al doble conforme.
Efectos de la sentencia	Efecto vinculante para todo proceso donde exista una sentencia condenatoria. Se dispone al legislativo garantizar el recurso del doble conforme, y a la Corte de Justicia emitir una resolución transitoria de regulación al principio analizado.
Análisis	La relevancia de esta sentencia radica en que la Corte establece dos principios aplicables a la potestad sancionadora administrativa, la primera es la exigencia de una revisión integral y sustantiva de hechos, pruebas y mérito del fallo, y la segunda la obligación que tiene el Estado de garantizar el recurso efectivo en todo proceso donde se decidan derechos, incluso habilitando soluciones ante omisiones normativas. Este criterio jurisprudencial debilita la postura de que la acción contenciosa es suficiente para suplir la ausencia del recurso administrativo de apelación, demostrando que el estándar constitucional de revisión plena es el que debe prevalecer.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Constitucional (Sentencia No. 1965-18-EP/21, 2021)

Tabla #6 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Corte Constitucional sentencia No. 3-19-CN/20

Sentencia	Sentencia No. 3-19-CN/20
Corte	Corte Constitucional del Ecuador
Año	2020
Principio desarrollado	Principio de imparcialidad / Doble conforme
Característica de la litis	La Corte conoció una consulta de constitucionalidad sobre el art.109.7 que tipifica al servidor por dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en las actuaciones judiciales. Se centró el debate en la jurisdiccionalidad predeterminada y el peligro de que el CJ infiriera o revisara directamente las decisiones de tipo jurisdiccional. La litis buscó proteger la independencia judicial y evitar que la potestad sancionadora se convierta en un mecanismo de control velado sobre el contenido de las sentencias, configurando un prejuzgamiento.
Ratio Decidendi	La ausencia de un recurso que garantice la revisión de una sentencia condenatoria vulnera el derecho a recurrir consagrado en la CADH de esto la Corte enfatiza que se garantiza el ejercicio “al interponer ante un tribunal de superior jerarquía orgánica un recurso ordinario, es decir oportuno, eficaz y accesible en contra de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia” (2020).
Orbiter Dictum	“La revisión de sanciones debe ser efectuada por autoridad distinta a la que impuso la medida, garantizando independencia e imparcialidad; se requiere del Doble Conforme cuando hay sanciones por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.” FJ. 28-30, (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).
Decisum	Se resuelve que el artículo 109 .7 del COFJ es constitucional, pero condiciona su aplicación disponiendo que antes de iniciar el sumario administrativo ante el consejo de la judicatura debe constar como requisito primordial la declaración jurisdiccional previa debidamente motivada de la existencia del dolo o de la negligencia o el error inexcusable; debe ser emitida por el juez o tribunal de nivel superior inmediato.
Efectos de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Ordena el acceso al accionante a un recurso provisional para que ejerza su derecho a la defensa. - Se ordena un recurso provisional con efectos Inter pares - Dispone la difusión del contenido de la sentencia
Análisis	La declaración jurisdiccional previa es fundamental para preservar la independencia judicial. Mas allá del caso del error inexcusable, la Corte refuerza la idea de que cualquier procedimiento disciplinario que implique la restricción de derechos debe contar con una revisión íntegra que asegure la imparcialidad y la ausencia de prejuzgamiento.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Constitucional (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

Tabla #7 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Corte Constitucional sentencia No. 10-09-IN y acum./22

Sentencia	No. 10-09-IN y acum./22
Corte	Corte Constitucional del Ecuador
Año	2022
Principio desarrollado	Doble conforme / Control judicial efectivo
Característica de la litis	La controversia se originó en la revisión de la constitucionalidad del artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, disposición que establece la imposibilidad de interponer recursos administrativos contra las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Los demandantes argumentaron que esta limitación vulneraba los derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al principio del doble conforme, en tanto impedía la revisión de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores judiciales. La Corte Constitucional abordó los límites del principio del Doble Conforme que ejerce el ámbito administrativo sancionador.
Ratio Decidendi	Enfatizó la Corte, que el principio del doble conforme es una garantía relativa y no absoluta, susceptible de ser modulada conforme a la estructura jerárquica de la administración pública. Determinó que la ausencia de un recurso administrativo no configura, en sí misma, una violación constitucional, siempre que exista la posibilidad real y efectiva de revisión judicial posterior por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa. De esta forma se precisó que, aunque el legislador pueda estructurar procedimientos administrativos de una sola instancia, no puede excluir el control judicial ulterior ni impedir una revisión sustantiva sobre los hechos y fundamentos jurídicos de las decisiones punitivas.
Orbiter Dictum	Sobre el derecho a recurrir este Organismo estima que “no es un derecho absoluto y, por consiguiente, es susceptible de ser regulado a partir del principio de libre configuración legislativa” (2022, pág. 24). Esto involucra que para ejercer el control de legalidad el servidor judicial debe acudir ante los órganos jurisdiccionales.
Decisum	<ul style="list-style-type: none"> - Se desestima la inconstitucionalidad del art. 119 del COFJ - Declara la constitucionalidad a los art. 33, 26.5 y 336 del COFJ - La inconstitucionalidad parcial del art. 207.3 del COFJ
Efectos de la sentencia	El control de legalidad de los sumarios disciplinarios subsiste en la vía jurisdiccional.
Análisis	El principio del doble conforme constituye una manifestación concreta del derecho a la tutela judicial efectiva, sin embargo, en el ámbito administrativo ecuatoriano la Corte ha validado la ausencia de este recurso en razón a las decisiones que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los sumarios disciplinario, disponiendo la vía jurisdiccional. Pero relacionando esta decisión con los estándares internacionales esta omisión genera inseguridad jurídica, por imposibilitar el control de legalidad interna del sumario a través de un recurso efectivo, oportuno y no ilusorio. Generándose la incertidumbre en que, si los jueces ordinarios gozan de suficiente independencia para revocar una decisión emitida por el órgano que los evalúa, sanciona y administra, y sobre todo en un escenario donde el servidor deberá enfrentarse a un órgano que históricamente se ha caracterizado por su falta de celeridad.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Constitucional (Sentencia N.º 10-09-IN y acumulados, 2022)

Tabla #8 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Sentencia Corte IDH Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004)

Sentencia	Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004)
Año	2004
Principio desarrollado	Doble conforme / Imparcialidad
Característica de la litis	El periodista M. Herrera Ulloa fue sentenciado en Costa Rica por el Tribunal Penal del Primer Circuito de San José en 1999, donde se le responsabilizó por cuatro delitos de ofensas bajo la tipificación de difamación y además se le impuso sanciones civiles de reparación, esto debido a haber difundido en la prensa belga un supuesto vínculo de un funcionario público con actividades ilícitas. Ulloa se sometió por primera vez al sistema inquisitorial consiguiendo la absolución de la pena, pero luego “el funcionario afectado” interpuso un recurso de apelación ante la Corte Suprema donde se dejó in efecto la ratificación de inocencia del periodista. Posteriormente Ulloa presenta un recurso de casación un ante la Corte, pero fue negada, impidiendo la revisión integral de la sentencia condenatoria. La Corte IDH en migración tuvo que determinar si la falta de un recurso amplio violaba los derechos del doble conforme y el debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.2.h).
Ratio Decidendi	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la libertad de expresión: la restricción del derecho establecido en el art. 13 de la Convención Americana conllevó efectos disuasivos, atemorizadores e inhibidores para todos los profesionales del periodismo. - Derecho al doble conforme: La estructura de sustanciación judicial de Costa Rica al no contar con los recursos suficientes que aseguren un examen integral de la sentencia condenatoria y garantice el derecho a la defensa, vulneró el derecho a recurrir establecido en el art. 8.2.h de la Convención. - Derecho a la imparcialidad: Los jueces que negaron el recurso de casación actuaron con parcialidad, fueron los mismo que anularon la sentencia de absolución de Ulloa, es decir, ya tenían conocimiento previo de la causa a fondo y habían adelantado una opinión comprometiendo la imparcialidad objetiva.
Orbiter Dictum	“El derecho a recurrir implica una revisión integral del fallo por un tribunal superior, no meramente formal.” Párrs. 158–164. (Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica., 2024)
Decisum	Se declaró la responsabilidad del Estado de Costa Rica por violar los derechos de <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de pensamiento y expresión - Garantías judiciales: Doble conforme y el principio de imparcialidad
Efectos de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Dejar sin efecto la sentencia condenatoria - Exigir al Estado de Costa Rica ajustar el sistema judicial interno al artículo 8.2.h de la Convención Americana
Análisis	Este estudio jurisprudencia consolida el derecho al doble conforme, enfatizando que la mera existencia de un recurso superior no satisface el derecho a recurrir, si esta no garantiza la revisión integra de una sentencia condenatoria. Guarda relación con la presente investigación por dos escenarios específicos: primero, la naturaleza de la sanción grave tanto la destitución de un servidor judicial como la una sentencia condenatoria son acciones del poder punitivo del Estado de ultima ratio que, por su severidad deben ponderar de manera esencial las garantías del debido proceso, tal como el derecho a recurrir establecido en el art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos. El segundo escenario señala la necesidad de un recurso efectivo que permita salvaguardar la imparcialidad y el derecho a un juez independiente.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs Costa Rica (2024)

Tabla #9 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Sentencia Corte IDH Caso Mohamed vs. Argentina (2012)

Sentencia	Corte IDH, Caso Mohamed vs. Argentina (2012)
Principio desarrollado	Doble conforme / Potestad sancionadora
Característica de la litis	El oficial de policía argentino, Mohamed, fue objeto de una sanción administrativa que resultó en la destitución de su puesto debido a un incidente de tráfico. En consecuencia, la falta de un recurso judicial para apelar la sanción llevó a Mohamed a solicitar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso se centró en si el Estado argentino infringió el derecho a un recurso judicial efectivo y el doble conforme dentro de un procedimiento administrativo que conlleva consecuencias punitivas.
Ratio Decidendi	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho de recurrir es admisible aun cuando en primera instancia se dicte una sentencia condenatoria. - El recurso debe ser accesible y eficaz que permita evaluar los elementos fácticos, probatorios y jurídicos.
Orbiter Dictum	La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó: el derecho de apelación es un principio legal fundamental que se extiende más allá de los procesos punitivos para incluir las esferas administrativas, disciplinaria, particularmente cuando están implicados derechos humanos fundamentales, como el derecho a la seguridad en el empleo y la reputación personal y profesional del empleado público. Así, la Corte sostuvo que había habido una violación de las obligaciones de Argentina bajo la Convención, específicamente el artículo 8.2.h, debido a la falta de una propuesta de recurso efectivo en el tribunal de mayor jerarquía para el Agravado del caso. Este precedente amplía el principio del Doble Conforme a la esfera administrativa, aclarando que todo procedimiento de sanción punitiva debe estar sujeto a revisión judicial. Párrs. 96–101. (2012)
Decisum	Se responsabiliza al Estado de Argentina por vulnerar el recurrir del fallo condenatorio, art.8.2.h CADH.
Efectos de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Obliga al Estado de Argentina disponer nuevas medidas garantistas que permita recurrir del fallo condenatorio al señor Mohamed. - La suspensión temporal de la sentencia condenatorio hasta que se dicte una nueva decisión de fondo. - Indemnización material e inmaterial.
Análisis	En el contexto ecuatoriano, esta comprensión es crítica, ya que relacionando con el artículo 119 del COFJ, que postula que las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura no son objeto de recurso, creando una situación similar a la que fue analizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, el fallo de Mohamed refuerza el argumento acerca de la necesidad de revisar la legislación ecuatoriana y de imponer un control de legalidad y sustantivo externo a las sanciones disciplinarias judiciales, ya sea en la vía administrativa o judicial, para prevenir arbitrariedades y garantizar la imparcialidad que exige la Convención.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Mohamed vs Argentina (2012)

Tabla # 10 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Caso López Lone y otros vs. Honduras (2015)

Sentencia	Caso López Lone y otros vs. Honduras (2015)
Corte	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año	2015
Principio desarrollado	Imparcialidad, independencia
Característica de la litis	Cuatro jueces hondureños fueron destituidos por el Consejo de la Carrera Judicial por haber expresado opiniones críticas y participar en manifestaciones durante la crisis política de 2009. No contaron con un recurso efectivo para revisar las sanciones, lo que llevó a la Corte IDH a pronunciarse sobre la vulneración de los de las garantías de independencia e imparcialidad, derecho a la libertad de expresión y el doble conforme
Ratio Decidendi	La garantía de independencia se vio afectada, a raíz de que el Consejo de la Carrera Judicial consideró para su decisión, criterios emitidos por la Corte Suprema de Justicia, limitando su autonomía e imparcialidad, de esta forma la destitución de los funcionarios vulneró, además el derecho a la permanencia de un cargo con igual condiciones. El ordenamiento interno aplicado contenía conceptos ambiguos y confería una excesiva discrecionalidad a la autoridad para disponer la sanción de destitución, dando lugar a la vulneración al principio de legalidad. Sobre el derecho al doble conforme, la Corte sostuvo que los servidores quedaron en estado de indefensión al desarrollarse los procesos de destitución sobre órganos disciplinarios irregulares y sin que exista recurso eficaz para recurrir.
Orbiter Dictum	<ul style="list-style-type: none"> - Las sanciones disciplinarias deben de realizarse revisión independiente y efectiva. - Los jueces, debido a su función como garantes del Estado de Derecho, merecen una protección reforzada contra sanciones disciplinarias. Además, se enfatizó que los procedimientos disciplinarios deben garantizar tanto la imparcialidad del órgano sancionador como la presencia de una revisión independiente y efectiva. - Las decisiones de sustitución son de Ultima Ratio en materia disciplinaria - Para delimitar la arbitrariedad es necesario establecer criterios objetivos, sobre los artículos que tienen conceptos indeterminados.
Decisum	<p>Se declaró responsabilidad internacional a Honduras por la violación a los derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de expresión, art 13 de la CADH - Derecho de asociación - Garantías judiciales: imparcialidad, independencia, recurrir, legalidad
Efectos de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Se ordenó la restitución de los servidores judicial a cargos semejantes y la reparación de daños. - Adecuar normativas internas necesarias que regulen faltas disciplinarias al principio de legalidad.
Análisis	La destitución del servidor judicial es una sanción de ultima ratio que exige el cumplimiento estricto del debido proceso y el doble conforme. La sentencia reitera que la falta de un recurso idóneo para revisar la sanción de un medio que tutele el derecho a la defensa de los servidores destituidos por una autoridad en quien concurren causas de parcialidad objetiva como el CJ vulnera el ejercicio eficaz de las garantías judiciales.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Caso López Lone y otros vs. Honduras., 2015).

Tabla #11 MATRIZ JURISPRUDENCIAL: Sentencia Corte IDH Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile (2020)

Sentencia	Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile (2020)
Corte	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año	2020
Principio desarrollado	Independencia judicial / Imparcialidad / Garantía del debido proceso / Libertad de pensamiento y expresión
Característica de la litis	El antecedente del objeto de la litis es: el Juez D.U.L remitió un trabajo académico a la Corte Suprema que contenía críticas sobre las acciones de esta entidad durante el régimen militar chileno, a raíz de esto se inicia un sumario disciplinario en su contra, sin la respectiva notificación y especificación de la causal del acto administrativo. Consecuentemente es sancionado con una censura que posterior a una impugnación se reduce la sanción a una amonestación escrita en base al art. 323 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales. En la petición inicial solicitó un control de legalidad sobre el proceso disciplinario, que conllevó a la Comisión recomendar al Estado de Chile dejar sin efecto la resolución de amonestación. Sin embargo 13 años después el proceso internacional continúa evaluando las vulneraciones a las garantías judiciales.
Ratio Decidendi	<ul style="list-style-type: none"> - La Corte Interamericana menciona que “la denominada imparcialidad objetiva involucra la determinación de si la autoridad judicial cuestionada brindó elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad sobre su persona” (págs. 32-22) de ahí que se compromete la imparcialidad objetiva en el proceso de apelación ante la Corte Suprema, en virtud de que esta autoridad jurisdiccional había manifestado previamente que el trabajo académico del Juez era inadecuado e inaceptable, es decir contaba con una percepción anterior para decidir. - Ante la falta de notificación al juez se le vulneró el derecho a la defensa - La causal establecida en el art. 323. 4 del CDT se basaba en la prohibición de atacar la conducta de otro juzgador. Permitiendo de forma arbitraria la restricción al derecho de libertad de expresión.
Orbiter Dictum	El modelo jerarquizado del poder Judicial causa perjuicio a la independencia interna de las decisiones de los magistrados.
Decisum	<p>La vulneración de derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de pensamiento - Derecho a la imparcialidad - Derecho a las garantías mínimas del Debido proceso
Efectos de la sentencia	- Suprime el art. 323 núm. 4 Código Orgánico de Tribunales, compensación por afectación inmaterial, exponer la sentencia y el pago por costas.
Análisis	El solo hecho de que la autoridad haya tenido conocimiento o manifestado un criterio previo sobre el fondo del asunto genera una sospecha fundada de parcialidad. En este contexto el Pleno concentra la función de investigación y resolución y además es la única instancia administrativa para sanciones gravísimas, essta concentración de poder compromete la imparcialidad objetiva.

Elaborado por: Autoras

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Urrutia Laubreaux vs Chile (2020)

4.2 Verificación de la idea a defender

El problema objeto de investigación tiene origen en la limitación establecida en el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual tácitamente determina la falta de recurso administrativo posterior a las decisiones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación con los sumarios disciplinarios que se inicia en contra de los servidores judiciales por faltas leves, graves o gravísimas; sobre estas últimas, la única instancia resolutoria es el Pleno

Esta estructura normativa genera una causa directa del compromiso con la imparcialidad institucional derivada de la notoria acumulación de poderes conferidos al Consejo de la Judicatura como garante del Régimen Disciplinario. El CJ es responsable de la investigación instrucción y resolución de los sumarios disciplinarios, concentrando el poder punitivo. Esta fusión de roles contradice principios fundamentales del debido proceso y produce un conflicto funcional que impacta negativamente la independencia judicial.

En el desarrollo de la investigación cualitativa, la idea a defender se cumplió al demostrar que el régimen disciplinario de la Función Judicial ecuatoriana vulnera el principio de imparcialidad al no garantizar el derecho al doble conforme dentro de los procedimientos administrativos sancionadores. Esta verificación se logró mediante la aplicación de los métodos que incluyó el analítico, exegético y deductivo.

Desde el punto de vista constitucional y convencional, se verificó que el derecho al Doble Conforme se encuentra sólidamente consagrado en el art. 76.7.m de la CRE, así como el art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ambas normas establecen la obligación ineludible de que toda persona sancionada tenga acceso a una revisión integral de su caso ante una autoridad superior e independiente.

No obstante, la limitación por el Art. 119 del COFJ evidencia una profunda discrepancia frente a los modelos internacionales de derechos humanos. Este artículo impide que la decisión administrativa sea sometida a un recurso dentro del mismo contexto, lo cual contraviene directamente la obligación de garantizar una revisión efectiva e independiente.

El examen jurisprudencial ratificó que la falta de una revisión conlleva a una violación del principio de imparcialidad e independencia judicial. Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son enfáticas al señalar que el encargado de sancionar

no puede ser un órgano de revisión de sus propias decisiones autónomas. Este estándar se aplica directamente cuando el Pleno del CJ concentra las funciones de investigación, enjuiciamiento y resolución disciplinaria, incurre en un conflicto funcional que vulnera el principio de imparcialidad objetiva.

Es imperativo recalcar que la vía Contencioso Administrativo, si bien existe como control judicial posterior, resulta insuficiente para cumplir con el estándar de convencionalidad del Doble Conforme y no elimina la necesidad de un recurso previo. El recurso judicial es, por naturaleza, una vía ordinaria que adolece de la celeridad y efectividad exigidas por la CADH para la revisión de sanciones graves que afecten derechos fundamentales. Más aún, la jurisprudencia ha demandado una revisión integral y de mérito, sin embargo, el control contencioso suele ser limitado a la mera legalidad y no a la revaloración completa de la prueba y los hechos. Por lo tanto, la necesidad de un recurso de alzada en la vía administrativa se vuelve indispensable para garantizar la imparcialidad objetiva y evitar que la destitución quede firme sin un examen completo en sede administrativa.

Los resultados de las entrevistas a las autoridades del Consejo de la Judicatura confirmaron esta tensión. Si bien el Director afirmó el desarrollo procedimental independiente, el sistema administrativo, en la práctica no garantiza una revaloración de los hechos y de los hechos sobre todo en relación con los procesos de infracciones gravísimas, tal como lo requiere la teoría pragmática del derecho.

Esta limitación fue confirmada por el Coordinador del control disciplinario, quien aceptó que el Pleno del CJ ejerce la única instancia, lo que restringe las posibilidades para corregir errores de valoración en las sanciones imputadas. En consecuencia, la falta de recursos jerárquicos produce desconfianza e inconformidad entre los servidores judiciales y pone en riesgo la percepción de imparcialidad en la institución, lo cual se relaciona con la teoría sociológica del derecho. Finalmente, desde la perspectiva metodológica, los resultados demuestran que el diseño normativo actual del régimen disciplinario viola tanto la garantía del Doble Conforme como los principios estructurales del derecho administrativo sancionador. La carencia de un ente revisor independiente judicial concebida como el derecho individual del juez, contraviniendo así la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, lo cual postula la protección de los derechos humanos frente al poder punitivo que ostenta el Estado.

CONCLUSIONES

1. Se evidenció que el Código Orgánico de la Función Judicial presenta un vacío normativo en su artículo 119 respecto al reconocimiento expreso del derecho al doble conforme, lo que impide la existencia de un recurso eficaz para la revisión de los sumarios disciplinarios que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura contraviniendo al 76.7.m de la Constitución de la República del Ecuador y Art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. El órgano del Consejo de la Judicatura al concentrar las funciones de investigar, instruir y resolver los sumarios disciplinarios vulnera la imparcialidad institucional, al no disponer la Función Judicial un recurso independiente que limite el ejercicio del poder que ejerce la institución (Teoría del Garantismo), para que sea conducido por una autoridad libre de sesgos y pretensiones propias de la investigación (Teoría sociológica); puesto a que el modelo actual desde la óptica pragmática genera consecuencias desfavorables como inseguridad jurídica y la autocensura judicial,
3. En el estudio jurisprudencial se identificó que la Corte Constitucional del Ecuador reconoce el derecho al Doble Conforme como una garantía del debido proceso, sin embargo, su práctica en el ámbito administrativo es limitado (sentencia 10-09-IN/22). De lo contrario, en las sentencias analizadas de la Corte Interamericana se ha demostrado la importancia de implementar recursos que permitan salvaguardar la imparcialidad y el derecho a un juez independiente.
4. Se constató la deficiencia estructural del Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura mediante el estudio empírico de la entrevista realizada al coordinador disciplinario donde expuso que el Pleno del Consejo de la Judicatura es la instancia única de resolución para las infracciones gravísimas que se sancionan con destitución, esta versión asegura la necesidad de una reestructura procedimental.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, una reforma del artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, a cargo de la Asamblea Nacional, con apoyo técnico del Consejo de la Judicatura, para incorporar el derecho al doble conforme en los procesos disciplinarios, en donde permita la revisión de las decisiones del pleno, en cumplimiento del artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Se propone la creación de un órgano jurisdiccional de revisión disciplinaria Ad Hoc, a petición del sumariado que se conforme por un juez imparcial, un secretario y un ayudante judicial para garantizar la revisión del fallo sancionador y este sea compatible al principio de legalidad.
3. Se sugiere al Pleno del Consejo de la Judicatura aprobar mediante resolución un protocolo que garantice el principio de imparcialidad en relación con la división de las funciones entre los que investigan y los sancionadores, para prevenir el prejuzgamiento en el desarrollo procesal.
4. Es fundamental que la escuela de la Función Judicial incorpore un programa obligatorio de capacitación cada año, dirigido a los servidores judiciales abordando temas del principio de imparcialidad, el debido proceso, el control de convencionalidad y el derecho del doble conforme.

Bibliografía

- Alvarado, J., & Gavilánez, I. (2024). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. . *Sociedad & Tecnología*, 5(1). doi:10.51247/st.v5iS1.233
- Andrade, G. (2024). El principio de independencia judicial y su proyección en los procesos disciplinarios del Ecuador. *Revista Ecuatoriana de Derecho Público*, 12(45). Obtenido de <https://revistaderechopublicoec.com/articulo45>
- Arcos, K., Castro, M., & Infante, M. (2024). *El papel del poder judicial en el sistema normativo del estado ecuatoriano*. Obtenido de Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.: <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4489/4321>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- Basabe, S. (2024). *La corrupción judicial en el mundo: Diagnóstico, evolución y salidas. Ecuador, Senegal y Madagascar en perspectiva comparada*. FLACSO Ecuador.
- Batioja, D., & Alvarado, L. (2025). Análisis crítico de la eficacia del principio de celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano. *Revista Societec*, 1(17). Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/17>
- Beltrán, S. (2022). *Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad*. . Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación. Administración, economía humanidades, ciencia sociales*. Obtenido de Cuarta Edición. Colombia. Editorial Pearson.: Cod. 001.42 BERm
- Botero, S., Brinks, D., & González, E. (2022). *The Limits of Judicialization: From Progress to Backlash in Latin America*. Cambridge University Press, 2022.
- Calvo, M. (2014). Positivism Jurídico y Teoría Sociológica del Derecho. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, 6(1). Obtenido de <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/487/748>
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. (U. E. Elena, Ed.) Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>

- Corte Constitucional. (2014). *Causa No.1405*. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2NmNjYyMzJlWExNjMtNDaxYy05MDZjLWQ4ZmY0OGJyZiNC5wZGYnfQ=
=
- Corte Constitucional Colombiana. (2006). *Caso No. 718/12. Sentencia D-6214*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/CorteConstitucional/20038011>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 3-19-CN/20*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczOGJiNmFhZC1lNmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzMwM2U1NTUucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1965-18-EP/21*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MDIlnzQ5Yy1lZTdlLTRlMzYtYTE5OC1hZThjZjcxOWUyOGMucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia N.º 10-09-IN y acumulados*. Registro Oficial Suplemento N.º 53. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkY2M0OTIwNy1iODIkLTQ4OWYtOTJhZC0yZjMxMDUxN2I5MjAucGRmJ30=
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Laiva vs Argentina*. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_396_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Mohamed vs. Argentina. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. San José. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. San José. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883976184>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*. San José. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. San José, Costa Rica. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Delgado, C. (2020). Elementos para entender los alcances del principio de tipicidad en las infracciones cometidas por servidores públicos. *Revista Derecho & Sociedad*, 2(54).
- Dromi, R. (1999). *El procedimiento Administrativo*. Buenos Aires : Editorial Ciudad de Argentina.

- Durán , C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3). doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Ferrer, m.-G. E. (2016). LA APLICACIÓN EXTENSIVA DE LAS GARANTÍAS PENALES: UN EJERCICIO DE DERECHO COMPARADO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, MEXICO. BJV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM,.
- Galvis, J. (2024). *El derecho disciplinario jurisdiccional entre la manifestación lus Puniendi y la concreción deintológica del artículo 26 Constitucional*. Obtenido de Recibido: 26 de abril de 2024 - Aceptado: 22 de junio de 2024 - Publicado: 30 de noviembre de 2024: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/10136696.pdf>
- Gazcon, M. (2001). La teoría General del Garantismo a propósito de la obra de Luigi Ferrajoli "Derecho y Razón". *Universidad de Castilla-la Mancha*.
- Giannouloupoulos, D., & McDermott, Y. (2022). *Judicial Independence Under Threat*. Oxford University Press. Oxford University Press.
- Gustavo, I., & Diego, T. (02 de 06 de 2025). doi:<https://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.214>
- Heredia, D. G. (Febrero de 2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. (s. E. Universidad Andina Simón Bolívar, Ed.) Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7110/1/SM-245.pdf>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. . Obtenido de México. Mc Graw Hill. : Cod. BG0025318
- Hernández-Sampieri. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*.
- Herrera, M. (2021). El poder Judicial en Ecuador, 1979-2021: Contribución crítica a los debates sobre justicia, independencia y democracia. *Sociología Y Política HOY*, 6, 43-64. doi:<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/art>
- Macías, R. (2025). EL RECURSO ESPECIAL DEL DOBLE CONFORME COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU APLICABILIDAD EN EL ECUADOR. *Revista Justicia(s)*, 4(1). doi:DOI: 10.47463/rj.v4i1.154
- Meléndez, V., & Vázquez, D. (2025). La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad. *Polo del Conocimiento*, 6(1).
- Monereo, J. (2024). El iusrealismo de Oliver Wendell Holmes, entre pragmatismo antiformalista y teoría predictiva de la decisión judicial. *Revista De Derechos Sociales*, 14(1). doi:<https://doi.org/10.46661/lexsocial.8865>

- Muñoz, G. F., & Vicuña, D. F. (2025). *Deliberaciones del pleno de la judicatura y debido proceso en procesos*. doi:<http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.214>
- Núñez, D. (2019). *Los procedimientos disciplinarios en la función judicial y el recurso extraordinario de revisión*. UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10761/1/PIUAAB064-2019.pdf>
- Ocaña, L. (2020). Proyecto de reforma al artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial para garantizar el derecho a recurrir a las decisiones del pleno del Consejo de la Judicatura. *Repositorio Digital Uniandes* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12513>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Obtenido de Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Parra, E. (2022). *El Sumario Disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10503/1/Parra%20Bravo%2C%20E.%202022%20El%20sumario%20disciplinario%2C%20frente%20al%20principio%20de%20imparcialidad%20del%20pleno%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura.pdf>
- Piombo, H. (2020). *El pragmatismo judicial de Oliver Wendell Holmes, y la teoría predictiva del Derecho*. Obtenido de Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, (2020), 43. e-ISSN: 2386-4702 | ISSN: 0214-8676 : https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/106967/1/Doxa_2020_43_08.pdf
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2021). *Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, para las y los servidores de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 411, Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/REGLAMENTO%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20DE%20LA%20POTESTAD%20DISCIPLINARIA%2C%20PARA%20LAS%20Y%20LOS%20SERVIDORES.pdf>
- Procuraduría General del Estado. (2019). *Consulta realizada por el Consejo de Educación Superior*. Quito .
- Rodolfo, M. (2007). EL MODELO GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI LINEAMIENTOS GENERALES. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(120).
- Romero, J. (2023). *El recurso especial del doble conforme en el Ecuador frente a la protección efectiva de los derechos fundamentales y el debido proceso*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de

Derecho: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17416/1/UA-DER-PDI-020-2023.pdf>

- Salazar, G. (2015). LA DOBLE CONFORME COMO GARANTÍA MÍNIMA DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL (Reflexiones de cara al derecho a recurso contra el fallo condenatorio en el orden jurídico-penal colombiano). *Ratio Juris*, 21.
- Suárez, M. (2015). El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4551>
- Vagner, F. (2018). El pragmatismo jurídico de Oliver Wendell Holmes Jr. y el Derecho como Sistema Social de Niklas Luhmann: un encuentro histórico. *PRECEDENTE*, 12.
- Vélez, M. (2022). Fundamentación del ius puniendien materia de derecho administrativo sancionador y su diferencia con respecto al ámbito penal: Un análisis jurisprudencial y comparado. *Revista de Derecho Público*. Obtenido de <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/69187/71823>
- Villa, L. (2023). Análisis de la Competencia Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para Sancionar y Remover a la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado en el Marco Constitucional y Legal de Ecuador correspondiente al periodo 2023-2024. *Universidad Ecotec*.
- Weber, M. (1997). *Economía y Sociedad*. México .
- Zambrano, R. (2017). Falta De aplicación Del Principio De Doble Conforme En La jurisdicción Contencioso Administrativa. *USFQ Law Review*, vol. 4, no. 1, Sept. 2017, pp. 221-33, <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.991>, 4(1). doi:<https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.991>

ANEXOS
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Gráfico#1 Entrevista a Director del Consejo de la Judicatura – Ab. Eduardo Moreira Herrería, Esp.



Gráfico#2 Entrevista a Coordinador Disciplinario del Consejo de la Judicatura – Ab. Néstor Pacheco León.

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



OBJETIVO: Analizar la perspectiva institucional sobre la aplicación del principio de imparcialidad y el respeto al doble conforme en los procesos disciplinarios, identificando políticas y mecanismos de control que enfrenta el Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena.



Estimado

Ab. Eduardo Moreira Herrería, Esp

Director Provincial del Consejo de la Judicatura

Sírvase responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles son los principales desafíos institucionales que enfrenta el Consejo de la Judicatura para garantizar la imparcialidad en la sustanciación de procesos disciplinarios?
2. La Coordinación Disciplinaria realiza la investigación de los hechos y el examen de admisibilidad ¿Qué mecanismos existen para evitar que se adopte una posición anticipada sobre la culpabilidad del servidor judicial en la fase de investigación?
3. ¿Qué garantías institucionales concretas se implementan para proteger las decisiones disciplinarias frente a presiones políticas, judiciales o mediáticas?
4. ¿La revisión realizada por el Pleno satisface el estándar del doble conforme reconocido en jurisprudencia internacional?
5. ¿El sistema de apelación actual permite una revaloración completa de la prueba y los hechos o se limita principalmente a aspectos de legalidad?
6. ¿Qué reforma institucional considera más urgente para garantizar la imparcialidad en los procesos disciplinarios de servidores judiciales?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL COORDINADOR DISCIPLINARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



OBJETIVO: Analizar la perspectiva institucional sobre la aplicación del principio de imparcialidad y el respeto al doble conforme en los procesos disciplinarios, identificando políticas y mecanismos de control que enfrenta el Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena.



Estimado

Ab. Néstor Pacheco León

Coordinador Disciplinario del Consejo de la Judicatura:

Sírvase responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la Coordinación Disciplinaria para mantener la imparcialidad cuando el mismo órgano que investiga es el que posteriormente sanciona?
2. En su experiencia, ¿cómo se equilibra el ejercicio de la potestad sancionadora con las garantías del debido proceso de los servidores judiciales?
3. ¿Qué protocolos específicos existen en la fase de investigación para garantizar objetividad y evitar pre-juzgamiento?
4. Considerando que el principio del doble conforme exige que toda sanción sea revisada por un tribunal superior e independiente: ¿Considera que el Pleno del CJ cumple con este requisito respecto a quien impuso la sanción inicial?
5. ¿El sistema de apelación actual permite al Pleno realizar una nueva valoración de las pruebas presentadas en primera instancia?
6. ¿Considera necesario crear un órgano disciplinario separado e independiente del Consejo de la Judicatura?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN